



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**Regulación Restrictiva de la Denuncia Anónima y Conservación de los
Principios del Proceso Penal (Huacho, 2022)**

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Elizabeth Velásquez Gálvez

Asesor

Mtro. Nicanor Dario Aranda Bazalar

Huacho-Perú

2023

REGULACION RESTRICTIVA DE LA DENUNCIA ANÓNIMA

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	4%
2	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	1%
3	doku.pub Fuente de Internet	1%
4	idoc.pub Fuente de Internet	1%
5	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
7	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
8	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	1library.co Fuente de Internet	

**REGULACIÓN RESTRICTIVA DE LA DENUNCIA ANÓNIMA Y CONSERVACIÓN DE
LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL (HUACHO, 2022)**

ELIZABETH VELASQUEZ GALVEZ

TESISTA

MTRO. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR

ASESOR

Presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José

Faustino Sánchez Carrión para optar el título profesional de: ABOGADO

Aprobado por:

DR. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMENEZ

PRESIDENTE

DR. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ

SECRETARIO

DRA. ELSA SILVA CASTRO

VOCAL

DEDICATORIA

A mi familia que día a día es mi motivación principal para perseguir mis metas planteadas en mi desarrollo profesional.

AGRADECIMIENTO

Mi entera gratitud, en primer lugar, a Dios por darme la fuerza para continuar, a pesar de las dificultades que puedan surgir.

A mi familia por su dedicación y amor, base fundamental de mi desarrollo personal y profesional

A mis amistades que me apoyaron con sus palabras de ánimo para el logro de este objetivo.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTO	IV
ÍNDICE	V
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT.....	IX
INTRODUCCIÓN	X
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2 Formulación del problema	3
1.2.1 Problema general	3
1.2.2 Problemas específicos.....	3
1.3 Objetivos de la investigación	4
1.3.1 Objetivo general.....	4
1.3.2 Objetivos específicos	4
1.4 Justificación de la investigación	5
1.4.1 Justificación teórica	5
1.4.2 Justificación práctica.....	5
1.4.3 Justificación metodológica.....	5
1.5 Delimitaciones del estudio.....	6
1.5.1 Delimitación espacial.....	6

1.5.2 Delimitación temporal	6
1.5.3 Delimitación temática	6
1.6 Viabilidad del estudio	6
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	8
2.1 Antecedentes de la investigación	8
2.1.1 Antecedentes internacionales.....	8
2.1.2 Antecedentes nacionales	9
2.2 Bases teóricas.....	11
2.3 Bases filosóficas.....	39
2.4 Definición de términos básicos.....	40
2.5 Hipótesis de la investigación	41
2.5.1 Hipótesis general.....	41
2.5.2 Hipótesis específicas	41
2.6 Operacionalización de las variables.....	43
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	45
3.1 Diseño Metodológico.....	45
3.1.1 Tipo	45
3.1.2 Diseño	45
3.1.3 Enfoque	45
3.2 Población y muestra.....	46
3.2.1 Población.....	46
3.2.2 Muestra	46
3.3 Técnicas de recolección de datos.....	47

3.4 Técnicas para el procesamiento de la información	47
CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	48
4.1 Análisis de los resultados.....	48
4.2 Contratación de hipótesis	58
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN	64
5.1 Discusión de los resultados.....	64
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	67
6.1 Conclusiones.....	67
6.2 Recomendaciones	67
REFERENCIAS	69
7.1 Fuentes documentales	69
7.2 Fuentes bibliográficas	69
7.3 Fuentes hemerográficas	70
7.4 Fuentes electrónicas.....	72
ANEXOS.....	74

RESUMEN

La presente investigación ha tenido como Objetivo General: Determinar la relación que existe entre la regulación restrictiva de la denuncia anónima y la conservación de los principios del proceso penal (Huacho, 2022); Metodología: investigación de tipo aplicada, nivel correlacional, diseño no experimental y enfoque cualitativo, además, la población y muestra estuvo constituida por 132 abogados entre abogados particulares, fiscales y jueces; la técnica para recoger datos ha sido la encuesta y el análisis documental. Resultados: los resultados comprueban que, si la denuncia anónima es regulada restrictivamente, entonces se conservarán los principios del proceso penal. Conclusión: se puede concluir que la regulación restrictiva de la denuncia anónima va a propiciar la conservación de los principios del proceso penal.

Palabras clave: denuncia, principios, presunción de inocencia.

ABSTRACT

The present investigation has had as General Objective: Determine the relationship that exists between the restrictive regulation of anonymous reporting and the preservation of the principles of the criminal process (Huacho, 2022); Methodology: applied research, correlational level, non-experimental design and quantitative approach, in addition, the population and sample consisted of 50 lawyers, including private lawyers, prosecutors and judges; the technique to collect data has been the survey and documentary analysis. Results: the results will prove that, if the anonymous complaint is strictly regulated, then the principles of the criminal process will be preserved. Conclusion: it can be concluded that the restrictive regulation of anonymous reporting will promote the preservation of the principles of the criminal process.

Keywords: complaint, principles, presumption of innocence

INTRODUCCIÓN

Cuando existe un presunto delito existen diversas formas por las cuales llegará a conocimiento del fiscal y, dentro de aquellas formas, se encuentra la denuncia anónima figura que ha tenido muy poco debate en los últimos años con respecto a su viabilidad práctica, es decir, si realmente esta figura tendrá la estructura idónea para que pueda ser puesta en práctica por los ciudadanos de a pie como otra alternativa a las denuncias tradicionales.

Por otro lado, es crucial comprender que el derecho procesal penal está revestido de distintos principios que deben ser respetados desde las acciones primigenias de investigación. En este sentido, las más grandes críticas de las denuncias anónimas son en cuanto al perjuicio que causan a los principios del proceso penal; sin embargo, también es de observar la eficacia de la denuncia anónima; por lo tanto, en aras de preservar los principios del proceso penal y no suprimir totalmente la regulación de las denuncias anónimas nos sumergimos en esta labor investigativa titulada “REGULACIÓN RESTRICTIVA DE LA DENUNCIA ANÓNIMA Y CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL (HUACHO, 2022)”.

En interés de darle una estructura eficiente al presente trabajo investigativo hemos creído conveniente diseñarla de la siguiente manera, teniendo en cuenta el reglamento de grados y título de la UNJFSC:

En la primera parte, nos avocaremos a establecer el problema sobre el cual desarrollamos nuestra investigación, es decir, en cuanto a los problemas que posee la denuncia anónima a nivel global, en América Latina y nacionalmente. Asimismo, luego a efectos de posicionarnos de forma concreta en el problema, este, será planteado a través de una pregunta general y tres preguntas específicas para de esta manera conocer nuestros objetivos y plantearlos. En el mismo sentido,

daremos las razones por las cuales nuestra labor investigativa se encuentra justificada en distintos niveles, la delimitaremos y defenderemos su viabilidad a efectos darle practicidad.

En el segundo capítulo, a efectos de tener fundamento para nuestras variables iniciaremos con consignar los antecedentes que se vinculen con nuestro trabajo investigativo en cualquiera de las variables o en la concurrencia de las dos a la vez, a continuación, fundamentaremos teórica y filosóficamente nuestra investigación. Un punto importante en el presente capítulo es la consignación de las hipótesis generales y específicas de acuerdo a los problemas planteados.

En el tercer capítulo, se prescribe la metodología usada, se mencionará a la población, muestra, las técnicas seleccionadas para recoger los datos relevantes para nuestro estudio y las técnicas procesar aquella información hallada.

En el cuarto capítulo, presentaremos los resultados con su respectivo análisis con el fin de proceder a ser contrastados con las hipótesis planteados, tanto la hipótesis general como las específicas. El quinto capítulo va vinculado al anterior, ya que, se halla enmarcado a discutir los resultados obtenidos a fin de darle fortaleza y fundamento.

Por último, el sexto capítulo será utilizado para consignar las conclusiones y respectivas recomendaciones de acuerdo a lo obtenido en nuestra labor investigativa.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

La regulación de la denuncia penal anónima es una tendencia que se puede observar en determinados países, de los cuales se puede diferenciar sus limitaciones o forma de regular aquella figura; no obstante, la trascendencia de aquella regulación en realidad es escasa debido a los problemas que trae consigo la incorporación de esta clase de denuncias. En ese sentido, Barreiro (2017) señala que “A pesar de que existe una inclinación internacionalmente a la aceptación de las denuncias anónimas, ello no significa que estas se encuentren exentas en el debate” (p. 7)

Ahora bien, si nos trasladamos a América Latina también se puede observar la escasez de este tipo de denuncias, es más, las leyes de aquellos países se enfocan en limitar que la denuncia sea anónima. En este sentido, el Código Procesal Penal Argentino en el art. 175 señala que “(...) En el caso en el que un funcionario policial reciba la denuncia de forma escrita comprobará y hará constar la identidad del denunciante”. Asimismo, el Código de Procedimiento Penal Colombiano en su artículo 69 hace énfasis en la identificación del denunciante.

En el Perú, también se observa una tendencia restrictiva de la denuncia anónima y, no está de más decir que nuestro Código Procesal Penal también consigna en el artículo 328.1 que necesariamente la denuncia requiere la identificación del sujeto denunciante. Por lo tanto, la restricción de esta figura no se aleja de nuestra realidad jurídica penal.

Ahora bien, dado que el nuevo código procesal penal ya es de aplicación en el distrito de Huacho, corresponde entender que las denuncias anónimas también están proscritas por imperativo del artículo 328.1 de la normatividad señalada. Las denuncias realizadas en huacho no son mínimas, para brindar un alcance a ello podemos revisar cifras del distrito fiscal de Huaura (en el

que se incluye el distrito de Huacho) en delitos contra la vida el cuerpo y la salud existen desde el 2020, cuatro mil noventa y dos denuncias (INEI, 2020, p. 52)

Partiendo de lo señalado, nuestra normatividad realmente no regula la interposición de una denuncia penal anónima; no obstante, sí se observa una tendencia a brindar las facilidades para una comunicación de hechos delictivos sin que sea obligatorio presentar tu identificación. Véase; por ejemplo, la nota de prensa denominada “Central Única del Mininter atiende nueve tipos de denuncias ciudadanas” (2021) en la cual se indica expresamente que todas las denuncias señaladas podrán realizarse de manera anónima. Asimismo, se podría advertir una regulación limitada por el Decreto Legislativo N° 1327 en el cual el artículo 7.3 precisa que con respecto a una denuncia anónima no se necesita que el denunciante se identifique, cabe resaltar que solo se limita a denuncias por actos de corrupción como se indica en el objeto de la ley.

Por otro lado, a nivel nacional, el trato que se le está brindando a los principios del proceso penal es el de reforzarlos a través del Nuevo Código Procesal Penal, ya que, este le ha otorgado un desarrollo mucho mayor. En consecuencia, podemos comprender que ninguna figura jurídica en potencia debería vulnerar estos principios base del proceso penal.

Entonces, por qué se obstaculiza la regulación de la denuncia anónima si existen señales de querer aplicarla en determinados casos como los presentados en el párrafo anterior. Creemos que existen distintas causas de diferente índole para la obstaculización de la regulación de este tipo de denuncias; sin embargo, para este estudio la causa seleccionada es la vulneración de aspectos sustanciales de algunos de los principios que inspiran el proceso penal. Sabemos pues que el nuevo proceso penal deriva de un sistema acusatorio y a su vez este es una expresión del estado democrático; por lo tanto, ninguna figura prescrita en la ley debería vulnerar los principios propios que inspiran el proceso penal.

A la luz de lo señalado se observa que si esta figura no es regulada por lo menos con limitaciones se seguirá desnaturalizando lo que verdaderamente dice la ley sobre la denuncia. Asimismo, es menester manifestar que en varios casos esta clase de denuncias puede ser favorable cuando las circunstancias sean de tal gravedad que el denunciante podría sufrir represalias al identificarse. En ese sentido, ya que, el denunciante no tiene la posibilidad de no identificarse al denunciar es muy probable que prefiera simplemente no hacerlo y; por lo tanto, traiga como consecuencia la prevalencia de delitos y la escasa información para combatirlos. Otra consecuencia que trae la imposibilidad de que en algunos casos se denuncie de forma anónima es la desconfianza que surge en los potenciales denunciantes y, posteriormente, la negación a comunicar actos delictivos.

Por consiguiente mediante esta investigación se propone que, sí existen puntos en los cuales se verifica que la regulación de la denuncia anónima vulnera principios del proceso penal, pero a la vez se sabe que esta clase de denuncias pueden resultar beneficiosas cuando las circunstancias del caso lo ameriten, entonces, cabe que sea regulada con ciertas limitaciones para que de esta manera, sin vulnerar los principios fundamentales del proceso penal. se posibilite a los denunciantes comunicar hechos delictivos a la autoridad competente sin que estén obligados a identificarse.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cuál es la relación que existe entre la regulación restrictiva de la denuncia anónima con la conservación de los principios del proceso penal (Huacho, 2022)?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿Cuál es la relación que existe entre la regulación restrictiva de la denuncia anónima con el principio de presunción de inocencia del proceso penal?
- ¿Cuál es la relación que existe entre la regulación restrictiva de la denuncia anónima con el principio de igualdad de armas del proceso penal?
- ¿Cuál es la relación que existe entre la regulación restrictiva de la denuncia anónima con el principio de contradicción del proceso penal?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar la relación que existe entre la regulación restrictiva de la denuncia anónima y la conservación de los principios del proceso penal (Huacho, 2022).

1.3.2 Objetivos específicos

- Determinar la relación que existe entre la regulación restrictiva de la denuncia anónima y el principio de presunción de inocencia del proceso penal.
- Determinar la relación que existe entre la regulación restrictiva de la denuncia anónima y el principio de igualdad de armas del proceso penal.
- Determinar la relación que existe entre la regulación restrictiva de la denuncia anónima y el principio de contradicción del proceso penal.

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Justificación teórica

Nuestra investigación se halla justificada en este aspecto en razón a que las variables que inspiran nuestro trabajo se detallarán haciendo uso de la doctrina vigente plasmada en distintos libros y artículos de autores nacionales e internacionales.

En ese sentido, siendo importante conocer primero a que nos estamos refiriendo es indispensable desarrollar la teoría en la que se fundamentan las variables, en lo que nos respecta, la teoría será enfocada en la denuncia anónima deglosandola desde la denuncia como tal hasta llegar a esta clase de la misma. Asimismo, también nos avocaremos a estudiar la variable implicada en los principios del proceso penal los cuales inciden directamente en nuestro tema de investigación.

1.4.2 Justificación práctica

Debido a que podrá fortalecerse las formas de realizar una denuncia penal ante las autoridades competentes teniendo en cuenta que existen principios que deben resguardarse al introducir nuevas figuras jurídicas. Asimismo, podrá repensarse el concepto jurídico de denuncia en nuestro código procesal penal con el fin de regular una nueva clasificación denominada denuncia anónima sin que esto signifique una vulneración a los principios fundamentales del proceso penal.

1.4.3 Justificación metodológica

Nuestro trabajo se halla justificado en el sentido metodológico, ya que, se han utilizado las herramientas metodológicas de investigación científica con el fin de marcar uno de los derroteros para futuras investigaciones de carácter jurídico que pudieran surgir.

Por otro lado, la justificación metodológica también se encuentra presente en este trabajo de investigación debido a que se diseñó un cuestionario con el objetivo de recolectar los datos necesarios que sirvan de fundamento para nuestros resultados.

1.5 Delimitaciones del estudio

1.5.1 Delimitación espacial

La delimitación espacial del presente estudio, teniendo en cuenta el lugar donde se recopilará la información, es en el distrito de Huacho, ya que, es en este lugar en el cual se encontrarán las personas de las cuales recopilaremos información relevante para el estudio. Asimismo, en el mismo lugar mencionado se realizará materialmente el trabajo de investigación.

1.5.2 Delimitación temporal

A pesar de que las bases teóricas y los antecedentes corresponden a años anteriores, la puesta en práctica del instrumento creado para el recojo de los datos que servirán de fundamento para nuestros resultados, será puesto en práctica en el presente año, 2022.

1.5.3 Delimitación temática

Es preciso señalar que el presente estudio está enmarcado en la rama del derecho procesal penal, específicamente en el espacio de la denuncia penal y los principios que inspiran al nuevo proceso penal.

1.6 Viabilidad del estudio

La presente investigación es pertinente, ya que pretende evaluar la relación que tiene la regulación restrictiva de la denuncia anónima con los principios fundamentales del proceso penal,

ello con el fin de postular una propuesta que coopere con brindar facilidades a los denunciantes, sin que ello signifique la vulneración de los principios que inspiran al proceso penal peruano.

En ese sentido, según los resultados obtenidos la viabilidad se evidenciará en que será posible poner en práctica la propuesta de regular la denuncia anónima teniendo en cuenta aspectos sustanciales del proceso penal.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales

Bernal Magro (2017) en su trabajo de investigación que lleva por nombre “*Delitos contra la administración de justicia acusación y denuncias falsas y la simulación de delito*” presentada en la Universidad CEU-CARDENAL Herrera de Valencia, España. Tuvo como fin estudiar el delito de acusación y denuncias falsas diferenciando simulación del delito, acusación y denuncias falsas. Concluyendo de esta manera que la denuncia anónima tiene su importancia en la medida en que el titular de aquella denuncia pueda ser conocido luego, ya que, si no, sería imposible materialmente hablando la identificación del sujeto activo del delito de denuncia falsa.

Adolfo Castro (2017) en su tesis denominada “*Principio de igualdad de armas en la ley 906 de 2004: percepción de los defensores públicos de Cundinamarca*”, presentada en la Universidad Católica de Colombia, tuvo como como primordial objetivo el estudiar el principio de igualdad de armas en el sistema penal acusatorio colombiano. En ese sentido, concluye que el principio de igualdad de armas significa que las partes posean equidad de medios, recursos con el fin de que puedan ir hacia las audiencias con posibilidades similares de persuasión al juez.

Heredia Muñoz (2017) en su trabajo de investigación denominada “*¿Inoperancia del delito de acusación y denuncia falsas? Estudio sobre la problemática en torno a la falsedad*”, presentado en la Universidad Autónoma de Madrid, tuvo la finalidad concreta de determinar si en el campo práctica el delito de acusación y denuncia falsas posee complicaciones para ser perseguido. En estos término, el investigador concluyó que cuando un individuo denuncia de mala fe a otra persona, sabiendo que los hechos que describe son falstos, afecta el honor de aquel

individuo, posicionandolo en una situación de constante aflicción según el papel que desempeñe en la sociedad.

Foz Moreno (2016) en su investigación denominada *“Presunción de inocencia y responsabilidad objetiva en las resoluciones del TAS”* presentada en la Universidad de Lleida, España, 2016. Tuvo como finalidad determinar si en los laudos que dicta el TAS se ponen en práctica los principios de presunción de inocencia y responsabilidad objetiva. Partiendo de ello, una de sus conclusiones es que para la aplicabilidad de la presunción de inocencia, por lo menos debe existir ciertos indicios, aunque sean mínimos de culpabilidad, ya que, la presunción de inocencia se alega una vez se imputa o acusa.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Montoya Rodríguez (2021) en su tesis denominada *“Aplicación de multas por interposición de denuncias penales de mala fe, en el distrito judicial de Lima Sur, periodo 2016-2017”* presentada en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, tuvo como fin analizar la necesidad de aplicar multas por la puesta de denuncias penales que no signifiquen delitos y que tengan mala fe manifiesta. En ese sentido, concluye que se acreditó que, entre los encuestados entre magistrados y asistentes de función fiscal, más de la mitad manifiestan que las denuncias penales de mala fe, luego de las diligencias preliminares, resultaron en el archivo del caso.

Berrocal Lapa (2017) en su trabajo de investigación denominado *“La denuncia ciudadana instrumento social para el órgano de control institucional en la lucha contra la corrupción en el gobierno regional de Ayacucho, 2016”*, presentada en la Universidad Católica los Ángeles, Chimbote, tuvo como objetivo advertir que la denuncia ciudadana es una herramienta social que sirve al Órgano de Control Institucional para la defensa de los bienes jurídicos en cuanto a los delitos cometidos por funcionarios en el Gobierno Regional de Ayacucho. En esta línea de ideas,

concluye que el 83% de los encuestados creen que la denuncia ciudadana trae como consecuencia a descubrir responsabilidades de distintos aspectos; de manera coherente, una denuncia eficaz trae como consecuencia responsabilidades de los funcionarios enfocadas a una administración correcta.

Rettig Vargas (2016) en su trabajo de investigación denominado “*¿Cuál es la justificación teórica y empírica para aceptar la denuncia anónima y que efecto tiene ésta en el control del delito? El caso de Chile 2010-2015*”, presentada a la Universidad Finis Terrae, Santiago, tuvo como objetivo de determinar el motivo por el cual debe aceptarse la denuncia anónima y cual sería la consecuencia de ello. En ese sentido concluye que, si hay una justificación teórica; por ejemplo, cuando el bien jurídico afectado es más valioso que el que se podría afectar cuando se denuncia anónimamente. Asimismo, que la denuncia anónima se puede desarrollar pero con ciertas condiciones.

Gutierrez Echeverria y Sevillano Lozano (2021) en su tesis denominada “*Vulneración de principios procesales al no admitir recurso de apelación contra la resolución que incorpora al tercero civilmente responsable*”, presentada en la Universidad Nacional de Trujillo, tuvo como objetivo estudiar que principios se vulneran al restringir al tercero civil responsable la interposición del recurso de apelación para oponerse a la resolución judicial que lo incluye al proceso penal como tercero civilmente responsable. Concluye de esta manera que, la restricción a la apelación de la resolución de incorporación de tercero civilmente responsable, perjudica derechos constitucionales base del proceso penal.

Oblitas Minaya (2019) en su trabajo de investigación que tiene por nombre “*Nulidad de oficio y su afectación al principio de contradicción en el proceso penal peruano*” presentado en la Universidad Nacional Santiago Atún de Mayolo, tuvo por finalidad advertir cuales son las bases jurídicas para establecer que las nulidades de oficio perjudican el principio de contradicción en el

proceso penal peruano. En esta línea de ideas concluye que, debemos alejarnos de la idea de que el proceso penal es simplemente una relación jurídica y afianzar nuestra posición en la comprensión del proceso desde perspectiva de relación contradictoria, ello hará posible incluir a la contradicción como idiosincrasia del proceso penal.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 La investigación en el proceso penal

Antes de entrar a la primera variable sobre la “Denuncia anónima” es importante recopilar parte de la teoría que nos lleva hasta ese concepto. En esta línea de ideas, desde ya debemos señalar que la investigación en el proceso penal se refiere a aquellos actos por los cuales el titular de la acción penal realizará las acciones relevantes para la persecución del delito.

La investigación penal es un procedimiento indispensable, ya que, a través de él se llevarán a cabo los actos de investigación destinados a agrupar los elementos que fundamenten la acusación fiscal (Burgos Mariños, 2022). Corresponde entender entonces que en un proceso penal siempre habrá una investigación de por medio, a excepción de los casos especiales en los que no hace falta investigar, ya que, existen elementos de convicción suficientes.

Si queremos saber cómo o con qué inicia el proceso penal propiamente dicho, entonces la respuesta es con la investigación y es que cuando viene a conocimiento sobre hechos presuntamente delictuosos lo primero que hay que hacer es asegurar que sea muy probable materia de un delito o, en todo caso, de manera objetiva hallar hechos que digan lo contrario. Entonces, la investigación se halla fundada en lo necesario que es agrupar de manera objetiva los elementos de convicción que hagan posible la acreditación del delito (Oré Guardia, 2016).

Ahora bien, dentro del proceso penal peruano el titular de la acción penal es el fiscal, ya que, por ley ha sido prescrito de aquella manera, es una alternativa eficaz porque la investigación no puede recaer en la misma persona que va a juzgar en razón a los sesgos que podrían surgir y perjudicar la imparcialidad al momento de dictar sentencia. Es en este sentido que, “la ley con interés de afianzar la imparcialidad y el adecuado funcionamiento del proceso penal, es que brinda dicha función al fiscal en la conducción de la investigación con un posterior control judicial” (Ramírez Cabanillas, 2018, p. 28)

En este sentido, la acción penal es de carácter pública y es de mano del fiscal, obviamente en los delitos de persecución pública a diferencia de los delitos de acción privada donde es el propio ofendido quien debe ejercitar la acción (Arana Morales, 2014). Cabe mencionar que la presente investigación está enmarcada justamente en los delitos en los que es el fiscal el que interviene.

Desde ya es correcto mencionar que el iniciar la investigación no es un acto discrecional o voluntario, valga aclaraciones, aquí no nos referimos a la voluntad del fiscal de sobreseer cuando no existan elementos de convicción suficientes, sino al mero hecho de perseguir el delito y es que la norma prescribe que es una obligación del fiscal la persecución del delito. En ese sentido, la acción penal propiamente dicha no es discrecional, debido a que si hay pruebas del acontecimiento de un delito, el fiscal no puede abstenerse de perseguir aquel, siendo que es un interés público y no meramente privado (Arbulú Martínez, 2015).

Además, cuando el fiscal inicia la investigación la ley lo faculta para que puede requerir la intervención de la Policía Nacional del Perú o simplemente investigar por su cuenta, esto en aras de observar la idoneidad del caso en cuanto a los hechos acontecidos, las pruebas, los actos

inaplazables de investigación y entre otros puntos que llevarán a formalizar o simplemente archivar la causa.

A todo lo mencionado, cabe preguntarnos ¿a causa de qué el fiscal inicia la investigación?, ya que, obviamente el fiscal no apertura una investigación simplemente porque sí, deben existir causa prescritas por la ley que así lo determinen. Partiendo de ello, el Código Procesal Penal en el art. 329 señala que el fiscal iniciará la investigación de oficio o a pedido de los denunciantes.

2.2.1.1 Inicio de oficio de la investigación

Esta forma de iniciar la investigación es causa propia del fiscal, pero esto no entendiéndose como si fuera por una voluntad aislada y sin motivación, sino que tiene que haber determinados indicios del acaecimiento de un delito o en todo caso es un delito que se descubrió cuando investigaba otro hecho delictivo o tal vez porque el hecho es tan notorio que el conocimiento del delito es evidente; por lo tanto, no queda otra alternativa que iniciar la investigación.

Obsérvese que mencionamos que no queda otra alternativa porque el conocimiento del hecho obliga al fiscal a aperturar una investigación, de ahí que formalice aquella investigación ya es otro asunto, pero la obligación de iniciarla es indiscutible debido a que está prescrito por ley.

La investigación de oficio quiere decir que el fiscal no esperará a que alguien o algo venga hacia él y automáticamente le brinde elementos de convicción, eso sería irrisorio por ello “el aporte y prueba de los hechos es tarea del Ministerio Público” (Villegas Paiva, 2019, p. 166).

2.2.2 La denuncia

La denuncia penal es otra forma por las cuales el ministerio público iniciará la investigación, en la doctrina en muchas ocasiones se le denomina la *notita criminis* debido a que la denuncia será aquel “documento” en el que se encontrarán los hechos que son presuntamente materia de un delito.

La denuncia será una forma en la que un individuo comunicará hechos presuntamente delictuosos a la autoridad competente. En esa línea de ideas, nuestro código procesal penal señala en el artículo 326 que cualquier persona puede comunicar sobre hechos delictuosos a la autoridad competente, desde ya nos adelantamos a decir que la autoridad competente bien puede ser la Policía Nacional del Perú. En el mismo sentido Arana Morales (2014) indica que “la denuncia es una herramienta por la cual un individuo da a conocer a la PNP o el Ministerio Público sobre el acontecimiento de hechos delictivos que sean merecedores de persecución” (p. 59).

En realidad no hay mucho debate en cuanto a la conceptualización de la denuncia dentro de la doctrina nacional como en la extranjera, esto es, casi la totalidad de la doctrina concluye que es una manera de ejercer la acción penal que involucra transmisión de conocimientos que revisten cierto carácter delictuoso (Samaniego Agila, 2010)

El código procesal penal también prevé casos en los que existe una obligación de denunciar, obsérvese también entonces que en los casos que prevé, el denunciar no queda a discrecionalidad del individuo. En sentido contrario, la ley también prescribe casos en los que los individuos no están obligados a denunciar, de esta manera lo señala el artículo 327 del Código Procesal Penal:

1. Nadie está obligado a formular denuncia contra su conyugue y parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
2. Tampoco existe esta obligación cuando el conocimiento de los hechos está amparado por el secreto profesional.

Entonces, siendo que la denuncia es la manera por la cual determinada persona comunica sobre hechos presuntamente delictuosos a la autoridad competente, corresponde concluir que esta también es una forma por la cual el fiscal puede y debe iniciar una investigación y sobretodo

cuando los hechos relatados en la denuncia revisten notablemente del carácter delictuoso requerido.

2.2.2.1 Requisitos de la denuncia

Dentro de los requisitos de la denuncia podemos diferenciarlos desde dos aspectos: en cuanto al denunciante y en cuanto al contenido de la denuncia.

- **En cuanto al denunciante.** – cabe precisar que el denunciante es “aquella persona que transmite el hecho con apariencia delictiva a la autoridad. Conforme a nuestro ordenamiento jurídico, cualquier persona está legitimada para hacerlo” (Oré Guardia, 2016, p. 31). En esta parte el código procesal penal de manera taxativa indica que toda denuncia incluirá la identidad del denunciante, desde ya podemos observar que nuestro código procesal penal no prescribe la posibilidad de una denuncia anónima; sin embargo, existen circunstancias que en cierta manera la harán manifestarse, de este punto hablaremos más adelante. Volviendo a este requisito podemos señalar que indefectiblemente, independiente de la clase de denuncia que se presente, siempre debe tomarse en cuenta la identidad de la persona que está ejercitando su derecho de acción entendido como la herramienta por la cual se manifiesta “el derecho de solicitar a la autoridad judicial las acciones públicas requeridas para tener conocimiento y juzgar en cuanto a una pretensión judicial” (Arbulú Martínez, 2015, p. 137).
- **En cuanto al contenido de la denuncia.** – Siguiendo con este punto otro de los requisitos que prescribe nuestro código procesal penal está referido netamente a la materialización de la denuncia. En ese sentido, el art. 328 del código procesal penal señala que la denuncia deberá contener una narración detallada y verosímil de lo ocurrido y, si es posible, la identificación del posible responsable del hecho delictuoso

que se está comunicando. En esta línea de ideas la denuncia debe poseer la manifestación específica de los hechos presuntamente delictuosos señalando las circunstancias de lugar, tiempo y forma de ejecución.

Entonces, según lo señalado por la norma procesal penal, para que algo sea llamado denuncia debe incluir la identificación del denunciante y la descripción clara de los hechos presuntamente delictuosos.

2.2.2.2 Clases de denuncias

Ahora que sabemos que la denuncia es una forma por la cual el Ministerio Público puede iniciar con la investigación, conocemos también cuál es el concepto de la denuncia penal y cuáles son los requisitos para la presentación de una denuncia penal, es preciso advertir también las formas por las cuales se puede manifestar la denuncia penal.

Las denuncias penales pueden manifestarse de distintas formas, pero dentro de esas clasificaciones podemos agruparlas en las que están prescritas dentro del Código Procesal Penal Peruano y las que se consideran en la doctrina.

- **Dentro del Código procesal Penal**

Dentro de esta clasificación vamos a considerar las que prescribe el artículo 328 del CPP

La denuncia escrita. – en este punto como su mismo nombre nos manifiesta, es aquella denuncia que está materializada por medio de la escritura, es decir, el denunciante comunica los hechos presuntamente delictuosos a través de un documento escrito. Como bien ya hemos mencionado, indefectiblemente, debe existir la identificación de los denunciantes y la narración clara y precisa de los hechos que el denunciante comunica como delitos. Asimismo, con el fin de coadyuvar a la averiguación del delito es recomendable que también se consigne la fundamentación jurídica pertinente, pero esta no es algo exigido por ley, ya que, se estaría

restringiendo a que solo los que puedan fundamentar jurídicamente tienen la posibilidad de denunciar.

Teniendo en cuenta lo mencionado en el párrafo anterior es de concluir que no necesariamente la denuncia escrita debe estar firmada por un abogado, ya que, la narración de los hechos de todas formas dará lugar a una investigación a cargo del titular de la misma y, de hecho, se procederá con la calificación jurídica correspondiente de ser el caso (Arana Morales, 2014).

Dentro de esta categoría podemos hallar también las llamadas denuncias oficiales que prescribe el Código Procesal Penal en el artículo 326.2; por ejemplo, cuando una entidad pública hace caso omiso ante los requerimientos de determinado juzgado y luego de las multas correspondientes a la entidad, el juzgado remite copias al Ministerio Público para denunciar al titular de la entidad por resistencia o desobediencia a la autoridad. En este caso es de verse que la denuncia o comunicación de hechos que revisten de delictuosidad son comunicados a la autoridad competente utilizando la escritura como herramienta principal, la diferencia radica en que la denuncia la realiza un funcionario público en su actuar funcional.

La denuncia oral. – en esta clase de denuncia el denunciante comunicará los hechos que revisten delictuosidad de manera verbal. Desde este punto podemos ver que no hay manera de materializarla simplemente escuchando al denunciante, es por esto que el Código Procesal Penal señala que la denuncia verbal deberá ser consignada en el acta respectiva, en la cual, obviamente, deben consignarse los requisitos que ya hemos señalado (identificación y descripción clara de los hechos).

La denuncia verbal no está exenta de cumplir los requisitos señalados por el código simplemente por el hecho de ser transmitida de forma oral; al contrario, la ley imperativamente

señala que cuando la denuncia sea verbal se asentará en el acta respectiva. En ese sentido debe entenderse que el denunciante debe acreditar su identidad al momento de realizar su denuncia.

En suma, si la denuncia es verbal “el funcionario que obtiene dicha comunicación extenderá el acta respectiva, en donde se se hallará lo que manifieste el denunciante, además la rúbrica también deberá consignarse” (Lima Muruchi, 2009, p. 29).

Denuncia online. – en esta clase de denuncias se utilizará la web para interponer una denuncia y, a pesar de que el código procesal penal no la contemple en realidad creemos que se halla prescrita de manera tácita dentro de él. La también llamada denuncia virtual es aquella forma de denunciar por la cual el denunciante haciendo uso del internet para la comunicación de hechos que tienen carácter delictuoso a la autoridad competente.

Valga precisiones, que sea una denuncia virtual no quiere decir que se prescindirá de los requisitos indispensables que la ley señala. En ese sentido; por ejemplo, el Ministerio Público habilitó una web para recibir denuncias de forma virtual y en las consideraciones que la página brinda señala justamente los requisitos que establece el Código Procesal Penal:

- Describir los hechos en forma clara y coherente.
- Identificar el lugar donde ocurrieron los hechos.
- Indicar información concreta que permita su verificación

Asimismo, el Ministerio del Interior habilitó la “Denuncia Policial Digital” por la cual se puede comunicar a la autoridad competente por el robo de documentos como DNI, licencia de conducir, entre otros. En los pasos que nos brinda la web para realizar la denuncia señala “Ingresa los datos personales requeridos y describe de manera breve, cómo, dónde y cuándo ocurrió (...)” (Gobierno del Perú, 2022).

- **Según la doctrina**

Fuera de las clases de denuncia que el código procesal penal detalla, la doctrina penal señala otro tipo de denuncias que si bien no están previstas por la ley se manifiestan en la sociedad de distintas formas:

Denuncia pública. – se encuentra referida a la manifestación por algún medio de comunicación sobre determinados acontecimientos que son pasibles de ser sancionados penalmente. No obstante, esta clase de denuncia es totalmente informal, ya que, la ley penal no la considera o regula; por lo tanto, al ser una denuncia informal no necesariamente va a acatar siempre los requisitos que menciona el Código Procesal Penal.

La denuncia pública es una alternativa a las denuncias formales; no obstante, su utilización puede tener distintos perjuicios para el presunto sujeto activo de un delito, ya que, si partimos de la idea de que todos somos inocentes hasta que se nos declare culpable, entonces las denuncias realizadas de manera informal que en su mayoría condenan sin investigación al presunto autor, vulnera el principio de presunción de inocencia.

Por otro lado, la denuncia pública puede ser de demasía ayuda cuando se desea impactar socialmente sobre un acontecimiento delictivo, por esta razón debe ser usada con límites que no involucren la vulneración de derechos fundamentales. Por esta razón, la denuncia pública no es más que otra alternativa de las diferentes que existen y es indefectible que sea combinada con otras formas de “ataque” (Delon, 2019)

No es novedad de la existencia de esta clase de denuncias en las redes sociales como, Facebook u otra plataforma de interacción social masiva. Una de las manifestaciones de las denuncias públicas es; por ejemplo, el llamado escrache feminista que es comprendido como aquella denuncia “realizada a través de redes sociales tradicionales de comunicación o por medio

de intervenciones en el espacio público (...) es considerado con frecuencia un mecanismo alternativo” (Castellanos Forero, 2021, p.4)

2.2.3 La denuncia anónima

2.2.3.1 Concepto

Por ser la denuncia anónima una de las variables de esta investigación hemos creído conveniente brindarle un subtítulo propio a fin de desarrollar distintos aspectos teóricos fundamentales de esta clase de denuncia.

Desde ya es posible mencionar que si hemos posicionado a la denuncia anónima en el espacio de las clases de denuncia que señala la doctrina es de deducir que la denuncia anónima no está prevista por nuestro Código Procesal Penal.

La denuncia anónima es aquel tipo de denuncia por el cual el denunciante no es identificado al momento de la interposición de la misma, es una suerte de comunicación sobre hechos delictuosos a la autoridad competente pero sin conocer quién fue el emisor de aquella comunicación sea esta escrita o verbal (Arana Morales, 2014).

Si pasamos a analizar el concepto de denuncia anónima brindado por la doctrina nos daremos cuenta que no se corresponde con el Código Procesal Penal Peruano en cuanto a lo que se refiere a la denuncia. En párrafos anteriores habíamos mencionado que uno de los requisitos que requiere aquella comunicación para que se formalice como una denuncia es la identificación del denunciante; por lo tanto, la denuncia anónima no cumple con aquel requisito esencial de la identificación.

Cabe precisar que siendo que la denuncia anónima no acata con los requisitos que prescribe el Código Procesal Penal, entonces el titular de la investigación penal no puede iniciar la investigación a causa de ella tomándola como una denuncia formal; no obstante, sí puede

basándose en la información con la que se encuentra en ella. En otras palabras, el motivo por el cual el fiscal inicia la investigación es a causa de que él mismo toma conocimiento y, por lo tanto, la inicia de oficio, no a causa de una denuncia anónima la cual está proscrita por ley, a pesar de que haya servido para que el fiscal tenga ciertos indicios sobre hechos materia del delito.

En ese sentido, no estamos de acuerdo cuando Valderrama Macera (2021) señala que es procesalmente posible iniciar investigación por una denuncia anónima porque no existe prohibición normativa para que sea admitida. Justamente en la última parte está el error, ya que, no se necesita una norma prohibitiva en razón a que el Código Procesal Penal señale explícitamente los requisitos que debe de tener toda denuncia; por lo tanto, en sentido contrario, toda denuncia que no contenga aquellos requisitos es inadmisibile. Otra asunto sería que el fiscal aperture de oficio la investigación, pero no porque la denuncia haya sido admitida, sino porque en aquel escrito hubo información relevante para la apertura de la investigación.

De esta manera, San Martín Castro (2015) señala que “el Código Procesal Penal no ha establecido una norma prohibitiva para su admisibilidad” aduciendo que debe mencionarse expresamente en el Código Procesal Penal una suerte de “se prohíbe la denuncia anónima”. Creemos que esa argumentación es incorrecta, ya que, la prohibición se encuentra explícita al observar lo que requiere la denuncia según lo que prevé el código procesal penal y, específicamente, en el apartado de identificación del denunciante, es por esta razón que no se puede admitir este tipo de denuncias, salvo que una ley lo permita, pero mientras tanto es inadmisibile. Valga aclaraciones, con ello no estamos diciendo que el fiscal no pueda iniciar de oficio la investigación a causa de aquel escrito sin identificación, al contrario, si hay relevancia aquel escrito puede usarse, pero no señalarse como si se hubiese admitido aquella clase de denuncia.

2.2.3.2 Criterio de los autores sobre la viabilidad de la denuncia anónima

Cierto autor señala que, a pesar de que la denuncia anónima sea en ciertos casos eficiente para combatir el crimen organizado, ello no justifica que sea utilizada, toda vez que se encuentra prohibida por la Constitución (Hernández Pliego, s.f). Este punto es correcto en la medida que dado que en un estado constitucional de derecho jutamente la constitución se sobrepone y; por lo tanto, toda figura que no encaje con ella, pues no debe ser usada; no obstante creemos que sería posible regularla con ciertas limitaciones a efectos de que no vulnere la constitución.

Por otro lado señala que si bien es cierto la denuncia anónima sería una suerte de escondite para el denunciante para evitar posible responsabilidad a causa de una denuncia falsa, sí puede servir como un vehículo más para el inicio de la investigación (Ferreiro Baamonde, 2005). Creemos que esta posición es la más acertada siendo que el autor mencionado no es que esté aceptando una regulación de la denuncia, sino que señala que si bien no puede regularse debido a que vulneraría garantías procesales, no debe descartarse de plano su posibilidad de servir como una herramienta alternativa para que el fiscal adquiere conocimientos o indicios suficientes sobre el cometimiento de determinado delito.

Es correcto no regular una figura por la vulneración de garantías del proceso penal; no obstante, si volvemos a la realidad existen circunstancias tan particulares que para que el fiscal acceda a indicios del cometimiento del delito no hay otra forma que utilizar una denuncia anónima, ya que, o bien podrían estar amenazados o dentro de un miedo insuperable de modo que sea prácticamente imposible identificarse sin luego tener algún tipo de consecuencia de parte del sujeto activo del delito y en concordancia con Rettig Vargas (2016) quien señala que la denuncia anónima debe ser admitida cuando el bien jurídico en peligro es mucho mayor que el que se pretende proteger cuando no se admita una denuncia anónima.

En ese sentido, al parecer existen justificaciones tanto para su viabilidad como para su prohibición; sin embargo, tal como expresa Lecca Bendezú (2022) al mencionar que “es peligroso regular la denuncia anónima de manera indiscriminada, ya que traería como consecuencia la vulneración de los principios del proceso penal y la utilización masiva de esta figura para evadir una responsabilidad penal” (p. 106)

2.2.3.3 La denuncia anónima en el Perú

Si bien es cierto que, el Código Procesal Penal no da pie a la admisión de una denuncia anónima porque incumple con el requisito de identificación del denunciante, en los últimos años se ha visto presente esta figura de distintas formas.

Un primer ejemplo es el Decreto Legislativo N° 1327 el cual postula medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona a la denuncias realizadas de mala fe, el artículo 7.3 señala que tratándose de una denuncia anónima no se requiere el requisitos de identificación. Véase pues que el Decreto Legislativo admite la interposición de una denuncia anónima para los casos de corrupción dentro de una Administración Pública; no obstante también es de destacar que, en la misma Ley se señala sobre las consecuencias que traería una denuncia de mala fe; no obstante, llega la pregunta del millón ¿Cómo castigar una denuncia de mala fe si el mismo decreto legislativo permite que la denuncia sea anónima? Creemos que es un tema pendiente por resolver y debe quedar en manos del legislador, siendo que la norma es ineficaz en este aspecto. El punto de esto es que de alguna u otra forma se está observando la presencia de una cuasiregulación de la denuncia anónima para ciertos casos en específico.

Por otro lado, el Ministerio del Interior también ha establecido un mecanismo por el que también recibe denuncias anónimas y es que señala expresamente lo siguiente “la totalidad de las

denuncias se realizarán de forma anónima, con la finalidad de cooperar en la función policial y constatar la funcionalidad del caso” (Ministerio del Interior, 2021).

De esta manera puede verificarse que, si bien la denuncia anónima no está regulada en el Código Procesal Penal, esta si da albos en distintos casos como los ya mencionados, es decir, solo en ciertos casos en específico se permite que la denuncia sea anónima, aunque ya vimos la ineficacia del Decreto legislativo mencionado en párrafos anteriores al establecer consecuencias para las denuncias de mala fe, pero al verse imposibilitado de encontrar al sujeto si también admite la denuncia anónima, es una contradicción, a menos que se utilicen estrategias de investigación para encontrar al denunciante anónimo.

2.2.3.4 Denuncia anónima en el derecho comparado

Ahora que conocemos la situación en la que se encuentra la denuncia anónima dentro del territorio nacional, es importante conocer su trascendencia internacional, para ello nos avocaremos a observar las normas de algunos países que incidan de alguna u otra forma en la denuncia anónima.

- **Argentina**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina (s.f) de argentina proporciona una guía del denunciante en el cual señala que uno de los requisitos de la denuncia penal es la identidad del denunciante: nombre completo, documento de identidad y domicilio; por lo tanto, es posible deducir que la denuncia anónima en este país tampoco se encuentra regulada; sin embargo, dentro de las medidas que toma el gobierno argentino y, específicamente, el Ministerio de Seguridad de la Nación puso a disposición una línea telefónica totalmente anónima para denunciar diversos hechos delictivos. Expresamente se señala lo siguiente “La línea 0800-555-5065 es un canal telefónico anónimo y gratuito del Ministerio de Seguridad de la Nación” (Casa Rosada Presidencia, 2022).

Puede observarse entonces que el caso de Argentina no es tan diferente que el de Perú, ya que, si bien no se encuentra regulada en su código procesal penal, la denuncia anónima se manifiesta en distintas circunstancias o medidas que tomó el gobierno argentino.

- **Colombia**

El artículo 69 del Código de Procedimientos Penales Colombiano señala que los escritos anónimos que no posean datos objetivos y concretos para iniciar con la investigación serán archivados por el fiscal respectivo, de ahí se deduce que sí se tiene en cuenta las denuncias anónimas, pero siempre y cuando existan datos concretos para la investigación de OFICIO.

En sentido contrario a lo indicado, el gobierno colombiano o, específicamente la Fiscalía General de la Nación también habilitó un número para realizar denuncias anónimas así que de nuevo vemos esta suerte de manifestación de aquella.

- **Chile**

En este país en realidad las cosas no cambian mucho, ya que, el artículo 174 del código procesal penal chileno señala que uno de los requisitos de la denuncia es la identificación del denunciante; sin embargo, Chile también tiene una línea telefónica sobre la cual pueden realizarse denuncias sin que el denunciante esté obligado a identificarse, este programa se denomina “Denuncia seguro”. De esta manera antes de aceptar esta clase de denuncias debe corroborarse los hechos relatados en la denuncia anónima para observar si tiene o no futuro dentro de la investigación.

En concreto vemos la similitud que tienen los países en adoptar medidas para viabilizar las denuncias anónimas, no obstante, en el proceso penal optan por prohibirla en razón a los requisitos.

2.2.4 El proceso penal

2.2.4.1 Concepto

El proceso penal es aquel grupo de actos que están destinados a encaminar de acuerdo a reglas, normas y principios determinado hecho aparentemente delictivo. Ello en aras de que aquellos actos propios de este tipo de proceso sean llevados de forma ordenada, estructurada y; sobre todo, de acuerdo a las normas pertinentes.

Creemos que el proceso penal está encaminado al punto de guiar un presunto delito de acuerdo a las normas vigentes; sin embargo, en palabras de Calderón Sumarriva & Aguila Grados, (2021) el proceso penal va a comprender aquel conjunto de actos dirigidos a un objetivo que es la aplicación de una sanción de índole penal.

Por otro lado, Ramírez Cabanillas (2018) señala que el Estado utilizará el proceso penal para juzgar al ciudadano, pero cumpliendo determinadas formalidades. En esta línea de ideas, esta autora indica que el proceso esta guiado a la solución de conflictos.

En nuestra opinión, el proceso penal no siempre termina en la aplicación de una sanción, ya que, se parte de la presunción de inocencia y; por lo tanto, el proceso penal no está encaminado indefectiblemente a la aplicación de una sanción, sino que se refiere a aquel grupo de actos que se encaminan a la persecución y juzgamiento de un presunto delito para que posteriormente se aplique una sanción si así lo amerita.

Entonces, el proceso penal involucra tanto un grupo de actos como la posible, mas no determinante, de una determinada sanción de índole penal. Además, aquel conjunto de actos dirigidos de acuerdo a las normas penales vigentes serán aplicadas por los actores procesales y ello hará que el proceso penal se materialice en los hechos, con actores procesales nos estamos refiriendo a los participantes de aquel proceso, estos son normalmente: el fiscal, el abogado

defensor, el juez, la víctima o agraviado y el imputado. En otros casos, se involucrarán otros sujetos como el tercero civilmente responsable y el actor civil.

Por otra parte, San Martín Castro (2015) señala que el proceso penal “incluye un elemento indispensable para la eficacia de la actuación del derecho penal” (p. 39).

Atendiendo entonces a la conceptualización del proceso penal Ciriaco Mejía (2021) nos brinda las características que revisten a esta clase de procesos:

1. Es de derecho público. – en razón a que se fundamenta en leyes de interés público y además es una orientación del Estado hacia la sanción de delitos.

2. Es autónomo. – el proceso penal no depende de alguna otra disciplina como la civil o administrativa, ya que, tiene su propia normativa e instituciones que van ser parte de él.

3. Es instrumental. – debido a que es una herramienta de la que se van a servir los ciudadanos con el fin de ejercitar su derecho de acción a efectos de que se les brinde protección a través de la jurisdicción. Además, es una herramienta para el propio investigado siendo que limita el poder de los actores procesales al momento de juzgarlo. (p. 11)

En suma, podemos mencionar que el proceso penal es de derecho público, autónomo e instrumental. Sobre la última característica es importante recalcar que el carácter autónomo se refiere a que posee una estructura y normas propias; sin embargo, ello no significa que necesitará de otras ramas del Derecho para desarrollarse, ya que, esencialmente el proceso penal dependerá del derecho penal propiamente dicho, debido a que el proceso se inicia a efectos del descubrimiento de un delito y es en el Derecho penal donde se encuentran y se estudian los delitos que se encuentran tipificados dentro de las normas de carácter penal.

Por otro lado, Oré Guardia (2016) nos recuerda que no debemos confundir proceso con lo que es procedimiento. En ese sentido, el proceso se encamina directamente a resolver el conflicto intersubjetivo de intereses, mientras que el procedimiento es más de carácter formalista, entonces, se puede concluir que dentro del proceso puede existir diversos procedimientos. Lo que nos recuerda el autor no escapa del proceso penal, ya que, como bien sabemos dentro del proceso penal existen procedimientos especiales de conclusión; por ejemplo, la acusación directa, el procedimiento inmediato, entre otros.

2.2.4.2 Sistemas procesales penales

Con sistema procesal penal nos referimos a cuál es la manera en la que se aplican determinadas normas y principios. Asimismo, los sistemas procesales penales están orientados a indicar cuál es el espíritu y cuáles son los criterios que utilizó el legislador para positivizar normas que caractericen a aquel sistema.

En el mismo sentido, con sistemas procesales nos estaremos avocando a determinar cuál es el papel que desempeñaban los distintos actores procesales o, en concreto, cómo desempeñaban aquel papel que se les fue conferido. Cuál es la forma de desempeño del fiscal, del juez, de los abogados, del sujeto pasivo y del sujeto activo son cuestiones que cada sistema procesal penal maneja.

El sistema procesal penal se encamina con el progreso de la sociedad del tiempo o de la coyuntura aquella, en otras palabras, implica “las distintas ideologías dominantes en las diferentes etapas de la historia, una diferente conceptualización del estado y de la persona humana en cuanto a la administración de justicia” (Oré Guardia, 2016, p. 46)

Es importante recordar que a lo largo de los años han existido pequeñas transformaciones dentro del sistema penal peruano que poco a poco significaron un cambio patente del sistema en

el que nos encontrábamos. En esa línea de ideas, a lo largo de la historia surgieron diferentes modelos cuyas idiosincrasias se fundamentaban e ideologías que permanecían en el tiempo en el que se desarrollaba (Calderón Sumarriva & Aguila Grados, 2021).

- **Sistema inquisitivo.** – muchos autores señalan que el nacimiento del sistema procesal inquisitivo viene por parte del antiguo derecho canónico que predicaba la represión total y desmedida de los herejes.

En ese sentido lo que más caracterizaba a esta clase de sistema es que la función de acusar y juzgar caía en el propio juez; por lo tanto, es de concluir que el mismo juez que se hallaba en la investigación sería el mismo que se encontrara en la sentencia. Comentando este problema es mucho más fácil que el juez pierda imparcialidad cuando este es el mismo al momento de investigar y al momento de sentenciar (Reyes Salazar, 2020)

Si sabemos que la presunción de inocencia es base del sistema de hoy, en este sistema era al revés, es decir, todo individuo es culpable hasta que se declare lo contrario y, como consecuencia, el presunto sujeto activo era tratado como el autor del delito desde el inicio de la investigación penal. Por lo tanto, “el acusado implica un objetivo de persecución, en contraposición a un sujeto de derecho con la posibilidad de contradecir los hechos que se le imputan” (Calderón Sumarriva & Aguila Grados, 2021, p. 24)

En este sistema procesal penal prácticamente no existían garantías para el investigado, ya que, la investigación era secreta en bandera de la “eficacia”, entonces se hacía toda clase de irregularidades, ya que, el control público no existía.

Bajo la justificación de encontrar la verdad no existía alguna regulación sobre las actuaciones de los sujetos procesales, ya que, el fin justificaba los medios; entonces, que interesaba que estrategias utilizaba el investigador para obtener la confesión, si al final lo lograba.

Según Arbulú Martínez (2015) esta clase de sistema de proceso penal posee las siguientes características:

La figura de la acusación quedó a manos del juez-acusador a diferencia del sistema acusatorio donde existía un ciudadano acusador.

La investigación y practica de las pruebas se concatenaba de forma total en el juez-acusador,

La coherencia entre acusación y fallo era prácticamente indeterminable siendo que el propio juez investigador podría decidir sobre aquel aspecto y señalar las circunstancias que supuestamente conllevaron a decidir de alguna manera.

El absolutismo está presente, ya que el acusado no podía hacer nada contra él, no hay contradicción, sino solo la figura del juez-acusador. (p. 45)

- **Sistema acusatorio.** – si el sistema inquisitivo se caracterizaba por la conjunción de la investigación y juzgamiento en una sola persona, el sistema acusatorio se caracterizará por la división de estas dos funciones en dos personas diferentes.

De manera contraria al sistema antes comentado, en este se tomaba al investigado en igualdad con el que lo acusaba; por lo tanto, existía la tendencia de lo que ahora conocemos como el principio de presunción de inocencia.

El proceso no era secreto, sino que existía un debate público, oral y contradictorio entre las dos partes. En ese sentido el modelo acusatorio buscaría partir de la idea de la imparcialidad del juez, ya que, este ya no era contaminado al no concurrir en él las funciones de investigación y juzgamiento a la vez.

Básicamente en este tipo de sistema hay división y orden, “el modelo acusatorio postula una perspectiva diferente del proceso penal y la forma en la que se reparten las funciones de

obtención exhibición de la evidencia, acusación y objetivo de la responsabilidad penal” (Reyna Alfaro, 2022, p.32).

Partiendo de las ideas de los dos sistemas creemos importante lo señalado por Rosas Zavaleta y Villarreal Guzmán (2016) en cuanto a las diferencias entre los dos sistemas:

El modo acusatorio sirve como derrotero para principios primordiales que son pilares actualmente para el proceso penal, mientras que el sistema inquisitivo es totalmente opuesto al acusatorio, su idiosincrasia es la confusión de funciones, la parcialidad, la escasez del debate, la carencia de un juicio público, la contrariedad a la presunción de inocencia, entre otros (p. 7)

Dicho sea de paso que existe otro tipo de sistema que se ha desarrollado en la doctrina, el cual es una suerte de combinación entre los dos anteriores, es decir, el juez sigue investigando y juzgando, aún hay reserva y escasez de debate; no obstante, se reconoce ciertas garantías que limitan que la aplicación del proceso inquisitivo sea total. Algunos autores señalan que este modelo se manifiesta dentro del código de procedimientos penales de 1940, otros indican que si bien hay una combinación de los dos sistemas, el inquisitivo se sigue sobreponiendo al acusatorio.

2.2.4.3 El sistema procesal penal peruano

Luego de conocer de que versa el sistema procesal penal acusatorio y el sistema procesal penal inquisitivo siempre cabe la pregunta de ¿cuál es el sistema que sigue nuestro actual procesa penal? es necesario precisar que dentro de la doctrina existía cierto debate por cuanto primero se profesaba que el sistema peruano era solamente acusatorio; sin embargo, en los últimos años la

doctrina ha concordado que nuestro sistema corresponde a un sistema acusatorio con ciertos rasgos adversariales.

En ese sentido, haciendo un análisis de la forma de estructura del fraccionamiento de las funciones que se desempeñan dentro del proceso penal es evidente que nuestro sistema se inclina a uno acusatorio con determinadas características adversariales (Reyna Alfaro, 2022).

Primero, nuestro sistema es acusatorio porque la separación de funciones está claramente definida en el código procesal penal del 2004, es decir, el fiscal es el titular de la acción penal y prácticamente hay una separación del juez de investigación preparatoria con el juez que dictará sentencia; por lo tanto, se preserva la imparcialidad del juzgador.

Segundo, es adversarial porque realmente no es “acusatorio puro”, debido a que sigue existiendo un juez en la investigación, es decir, el sistema acusatorio proclama que el director de la investigación debe ser indefectiblemente una persona distinta al juez, pero podemos observar que en nuestro código procesal penal existe la intervención de un juez que va a controlar la legalidad de la investigación iniciada a manos del fiscal.

Asimismo, el sistema adversarial profesa la igualdad de armas y sobre todo la contradicción es de esta manera que la posición adversarial quiere decir posicionar a los sujetos en debate en una circunstancia igualitaria y con las mismas herramientas para persuadir al juzgador, el cual debe actuar de manera imparcial (Peña Cabrera, 2009).

Según Reyna Alfaro (2022) “el sistema procesal adversarial se fundamenta en cuatro pilares primordiales: los principios de igualdad de armas, la imparcialidad, contradicción y oralidad” (p. 33). En esa línea de ideas, en el nuevo código procesal penal se manifiestan todos aquellos principios: el principio de igualdad de armas en el título preliminar del código procesal penal, la imparcialidad al atribuir competencia para juzgar a un juez distinto que el que controla la

investigación, la contradicción, ya que, el mismo código brinda la posibilidad de que el defensor intervenga de distintas maneras a favor de su defendido y cuestionando la imputación fiscal, la oralidad porque la escritura en el nuevo proceso penal ha pasado a un segundo plano, prevaleciendo el juicio oral.

Cabre precisar que en este caso la imparcialidad va a estar dirigida al juez y no al fiscal, debido a que este se dirigirá de acuerdo a la objetividad, es decir, acusará o archivará de acuerdo a los elementos de convicción que vaya descubriendo a lo largo de su investigación.

En este sentido, no creemos que ya alguien pueda afirmar que el sistema en el que nos encontramos sea inquisitivo, ya que, a excepción de ciertos rasgos de este sistema en el código de procedimientos penales, el nuevo proceso penal se fundamenta en garantías que van a encaminar todo el proceso.

2.2.5 Principios del proceso penal

Los principios del proceso penal son un paradigma que debe seguir cada actor dentro del proceso penal con el fin de llevarlo de acuerdo al sistema en el que se sigue. Asimismo, los principios del proceso penal vienen a inspirar las normas que son plasmadas en el código en cada etapa del proceso penal.

En ese sentido, son reglas que van a participar como base fundamental para el impulso del proceso o, en sentido amplio, son reglas para la actuación de las partes procesales, los tiempos de actuación, las funciones de los actores, los deberes, los derechos, las maneras de finalizar el proceso y entre otros asuntos que van a estar orientados por aquellos principios.

Los principios procesales no nacen simplemente porque sí, sino que corresponden a factores imprescindibles para la justicia y que corresponden a todo ser humano simplemente por su condición de tal (De la Oliva Santos, 1997). Los principios procesales penales se van a derivar,

vala aclaraciones, del sistema que siga el Estado y sobre todo de como inspire la constitución política a prescribirlos, ya que, ninguna norma puede vulnerar la constitución política de determinado país, al contrario, se debe preservar y llevar las creaciones de normas o principios de acuerdo a lo que inspira aquella constitución.

Es correcto señalar que existen distintos principios que se involucran en el proceso penal; sin embargo, para fines prácticos creemos necesario avocarnos a tres de ellos que incidiran de gran manera en la presente investigación.

2.2.5.1 La presunción de inocencia

Si retrocedemos un poco volveríamos al apartado en donde hablamos del los sistemas procesales penales y al ver el sistema procesal inquisitivo podremos observar que este se basaba en todo lo contrario a la presunción de inocencia. Si la presunción de inocencia se basa en que “toda persona es inocente hasta que se declare lo contrario” entonces en el sistema inquisitivo lo opuesto, “toda persona es culpable hasta que se declare lo contrario”.

La idea de la presunción de inocencia va a derivar no solo el que exista un proceso antes de condenar, sino que también incluye sustancialmente que el investigado sea tratado como inocente hasta que se declare que no lo fue. En ese sentido, que proscrito los procesos en secreto, las utilización de métodos coaccionantes para que el investigado brinde información, el proceso sin un debate y entre otros aspectos.

Cabe entonces resaltar que la presunción de inocencia es el pilar de todos los demás principios del proceso penal, ya que, si no fuera así, que impide que deseche los demás principios si hemos iniciado culpando al investigado. La relevancia de la presunción de inocencia es tan patente que hay libros completos dedicados a ella, la razón es simple, la presunción de inocencia en un proceso penal es el faro de acción de todos los actores procesales, el fiscal investiga por la

presunción de inocencia, la defensa se opone justamente por la presunción de inocencia y el juez va a juzgar teniendo en cuenta la presunción de inocencia y si esta fue enervada o no.

Villegas Paiva (2015) en su libro “La presunción de inocencia” toma a la misma como una regla que va a manifestarse en distintos ámbitos o estadios del proceso, de esta manera el libro se detalla en ciertos capítulos que se denominan de la siguiente manera: la presunción de inocencia como principio de tratamiento, de prueba y de juicio.

Obviamente que dentro del proceso penal, la presunción de inocencia perderá cada vez más vigor según como avancen las etapas del proceso, ya que, cada etapa exige al fiscal un grado de convicción mayor; sin embargo, ello no significa que se desestima por completo, sino que esta es más probable que sea desestimada. En esa línea de ideas es de comprender indefectiblemente que:

En la apertura la presunción de inocencia y sus derivaciones tienen muchas más fuerza; no obstante, cuando se oraliza la acusación en juicio, esta pierde la fuerza que tenía al inicio por lo tanto la probabilidad de su enervación es mucho más alta; sin embargo, ello no implica que no pueda ser inorada con algún medio impugnatorio, ya que, esta será enervada por completo cuando se compruebe que el investigado es el autor del delito más allá de toda duda razonable y cuando la sentencia haya quedado en calidad de cosa juzgada, sin posibilidad de ser recurrida en otra instancia invocando la presunción de inocencia. (Villegas Paiva, 2015, p. 75)

2.2.5.2 Principio de contradicción

Este principio en el proceso penal va a significar el derecho que posee el imputado para contradecir sobre los cargos que se le imputan, debido a que, se inicia de la presunción de inocencia; por lo tanto, el imputado debe tener la posibilidad de oponerse por sobre lo que le acusen

avalando de esta manera la inocencia que le es revestida desde el inicio de una investigación, claro está, hasta que esta presunción sea enervada con las pruebas debidas.

Oblitas Minaya (2019) citando a Couture señala que el principio de contradicción va a consistir que toda alegación debe ser informada a la parte contraria para brindarle a este la posibilidad de oponerse a lo que alegan sobre aquel.

Creemos que el principio de contradicción en el proceso penal se va a involucrar mucho más en la defensa que en la parte acusadora, ya que, obviamente, ningún ciudadano quiere ir a prisión y; como consecuencia, buscará pruebas y fundamentos para contradecir sobre aquel delito que se le imputan.

Considerando lo mencionado, es imposible negar que la contradicción va a estar íntimamente ligada al derecho de defensa en el proceso penal. Sería irrisorio pues que el fiscal impute sobre algunos cargos a determinada persona y este contrate un abogado para luego confesar sin ningún tipo de oposición, salvo los casos de flagrancia o la cuantiosa prueba que habría en su contra, casos en los cuales el acusado no tendría otra opción. Sin embargo en la totalidad de casos el acusado se va a resistir a los hechos que quieren atribuir en su contra y el simple hecho de resistirse es, de hecho, ejercitar su derecho de contradecir.

En esta línea de ideas, podremos distinguir dos clases de contradicción: la contradicción a la forma de llevar el proceso y la contradicción de fondo que se refiere propiamente a los hechos atribuidos en su contra. En ese sentido, lo que más se observa a lo largo de la investigación es la oposición a los hechos, es evidente pues que si te inculpan sobre algo que no hiciste, pues lo primero que harás es oponerte a esos hechos.

Por otro lado, una pregunta interesante, sería ¿desde cuando se va a manifestar este derecho de contradicción? O ¿desde que etapa del proceso se manifestará la contradicción? Creemos que

la respuesta se halla en el sujeto imputado, ya que, este no podrá contradecir, sino hasta conocer sobre que se le está imputando. En ese sentido, si con la denuncia el denunciado se entera sobre los hechos que hay en su contra, entonces desde aquel momento ya es posible que pueda utilizar su derecho de contradicción, incluso, hasta con la persona que lo denuncia. En consecuencia, justamente el acto de denunciar trae consigo responsabilidades legales que puede sufrir el denunciante si este interpone una denuncia falsa.

De acuerdo a lo mencionado, este principio significa la posibilidad que tiene cada una de las partes pueda fundamentar su posición con respecto a las alegaciones de la otra parte y en cuanto a las pruebas que presente (Sanchez Velarde, 2009).

Por otra parte, cabe mencionar que este principio se ve mucho más presente en el nuevo proceso penal que justamente se revista de ciertos rasgos adversariales y, sin duda, este es uno de esos rasgos, la contienda legalizada.

2.2.5.3 Principio de igualdad de armas

Visto el proceso penal como un sistema acusatorio con ciertas peculiaridades adversariales, entonces para que aquel proceso sea justo es indispensable que ambas partes tengan las mismas herramientas a su disposición con el fin de sobreponer su interés por sobre la otra, a ese razonamiento se le llama igualdad de armas.

Observándolo desde el aspecto bélico, sería pues injusto que un combatiente pelee con un cuchillo y la otra parte con armas de fuego de alto impacto. Con aquella analogía se puede entender que ambas partes dentro de un proceso penal merecen tener la posibilidad de tener las mismas herramientas para persuadir al juez sobre su posición en cuanto a determinado asunto.

En esta línea de razonamiento, el Estado debe hacer todo lo posible para igualar las desigualdades que puedan existir al momento de el inicio de el proceso penal, un claro ejemplo de

ello es cuando el imputado puede acceder a un abogado de oficio si es que no tiene la posibilidad de contratar uno.

En nuestra opinión, el autor Adolfo Castro (2017) resume de forma correcta este principio al decir que este “implica formalmente que las partes posean igualdad de medios, recursos, investigadores, laboratorios a fin de que arriben a las audiencias con las posibilidad igualdad de persuadir al juzgador” (p. 126).

Este principio debe hacerse valer desde el inicio de las investigaciones, por este motivo, tanto el fiscal como la defensa tienen diversas alternativas para llevar el caso a su favor. El fiscal con los distintos actos de investigación y la defensa con distintas maneras de cuestionar la investigación o, en todo caso, propiamente la imputación.

Ahora bien, si partimos de la idea de que debe existir equilibrio entre las partes, entonces es razonable que el acusado deba conocer quien le está atacando para de esta forma ejercer su derecho de defensa si así lo quisiese por medio de una denuncia por el tipo penal de falsa denuncia. En esta línea de ideas, creemos que el principio de igualdad de armas se manifestará desde la notia criminis hasta el pronunciamiento de la sentencia.

En suma, el conflicto que suceda entre los litigantes debe administrarse en igualdad de condiciones, de esta manera ninguna se verá discriminada por haber tenido menores posibilidades a lo largo del desarrollo del proceso.

La defensa de este principio será a través de la ley o, en concreto, a través del código procesal penal, ya que, en él se prescribieran todas las herramientas que tienen las partes para actuar dentro del proceso penal tanto para el acusador como para la defensa. En ese sentido, el juzgador no puede brindar posibilidades que no estén previamente enmarcadas en la ley procesal, ya que, eso sería un grave perjuicio al principio de legalidad, en consecuencia, las armas que tienen las

dos partes ya deben de ser conocidas por todos los actores procesales con el fin de que las utilicen a lo largo del proceso y también para que sepan defender la legalidad al momento de que alguien pretenda privarles de esa posibilidad que les brinda el código procesal penal. En nuestra consideración no hay otra forma correcta de otorgar herramientas a las partes procesales, sino es a través de la ley, ya que, desde ya esta servirá como aval cuando quisieramos desenvolvemos con alguna herramienta que la misma prescribe.

2.3 Bases filosóficas

La base filosófica de este trabajo de investigación se halla enmarcada en el positivismo jurídico, ya que, se encamina a cuestionar la posible positivización de la denuncia anónima dentro del proceso penal. En ese sentido, el derecho en todas sus ramas posee deficiencias y ventajas, la idea están en mejorarlas. Tal como señala “una labor importante para el diseño institucional tocante al derecho está en determinar que roles sociales deberían ser ocupados por instituciones jurídicas y que otros no” (Schauer, 2015)

Asimismo, dada la dicotomía en la que se encuentra la denuncia anónima actualmente, prohibida por un lado por imperativo del artículo 328.1 del Código Procesal Penal y, por otro lado, permitida por acciones del Mininter al habilitar una central única que atiende denuncias anónimas corresponde recurrir a los principios aristotélicos y observar si dicha situación presentada está de acuerdo a ellos.

Principio de identidad: según este principio aritotélico, algo no puede ser y no ser en la misma circunstancia; contrastando, la denuncia anónima no puede estar por un lado prohibida y por otro se implementen medidas que permitan su actuación. Por lo tanto, es necesario aclarar su utilidad práctica, propósito de la investigación.

Principio de tercero excluido: se prescribe en el sentido de que dos proposiciones que se contradicen no pueden consecuentemente concluirse en verdaderas al mismo tiempo. En ese sentido, el sentido de la prohibición de la denuncia anónima debe tener un fundamento que en cierta medida implicaría para el legislador que esta es negativa por la vulneración de los principios del proceso penal; sin embargo, se implementan medidas donde se permite que la denuncia sea anónima, dicho comportamiento ¿implica acaso que la denuncia anónima es positiva y que no vulnera los principios mencionados? En consecuencia estas proposiciones son contradictorias y no pueden ser verdaderas al mismo tiempo, dicho asunto debe precisarse.

2.4 Definición de términos básicos

Denuncia penal

Oré Guardia (2016) indica que “la denuncia en el ámbito del Derecho Procesal penal es el acto mediante el cual se pone de conocimiento de las autoridades encargadas de la persecución penal pública un hecho con apariencia delictiva del que se ha tomado conocimiento” (p. 20).

Denuncia anónima

Es aquella comunicación de hechos presuntamente delictivos a la autoridad competente, pero sin conocer datos que hagan posible identificar al comunicador de aquellos hechos, en concreto, el denunciante es desconocido (Arana Morales, 2014).

Proceso penal

Es un conjunto de procedimientos jurisdiccionales que se manifiestan, en su mayoría, de forma coercitiva, y es la única herramienta para esclarecer los hechos con respecto a un presunto delito, en aras de verificar si es aplicable o no una sanción de índole penal (Reyna Alfaro, 2022).

Investigación procesal penal

Con respecto a la investigación penal es importante señalar que se refiere a aquella consecución de actuaciones encaminadas a descubrir el acontecimiento de un suceso que reviste de delictuosidad, las circunstancias en las que sucedió y quienes participaron en su comisión. En este sentido se dice que es una etapa del proceso penal que implica recolección de datos de la forma más eficiente posible (Oré Guardia, 2016).

Principio de presunción de inocencia

Es un derecho constitucional por el cual se va a considerar en la apertura de una investigación que todos los individuos se comportan de acuerdo a valores y acatando las reglas de la normativa vigente, mientras no exista convicción de la participación de aquel individuo en un suceso que reviste de delictuosidad (Villegas Paiva, 2015).

Principio de contradicción

Según Sanchez Velarde (2009), este principio “se deriva del derecho de defensa, que se fundamente en la probabilidad de que las partes puedan expresar en juicio sus posiciones en cuanto a los cargos imputados” (p. 178).

Principio de igualdad de armas

Significa que los sujetos procesales deben poseer los mismos medios de defensa para generar convicción en el juez. Asimismo, este principio se desdoblará en la igualdad ante la ley y la igualdad entre las partes (Arbulú Martínez, 2015)

2.5 Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general

Si la denuncia anónima se regula restrictivamente, entonces se conservarán los principios del proceso penal (Huacho, 2022)

2.5.2 Hipótesis específicas

- La regulación restrictiva de la denuncia anónima propiciará la conservación del principio de presunción de inocencia en el proceso penal.
- La regulación restrictiva de la denuncia anónima propiciará la conservación del principio de igualdad de armas en el proceso penal.
- La regulación restrictiva de la denuncia anónima propiciará la conservación del principio de contradicción en el proceso penal.

2.6 Operacionalización de las variables

Hipótesis	Variables	Definición		Dimensiones	Indicadores
		Conceptual	Operacional		
Si la denuncia anónima se regula con ciertas restricciones, entonces se conservarán los principios del proceso penal (Huacho, 2022)	Independiente: Regulación de la denuncia anónima	Es aquella acción por la cual se pone de conocimiento a la autoridad competente sobre el acontecimiento de un delito con el fin de que inicie la investigación correspondiente. En esta clase de denuncia, la comunicación será realizada por una persona no identificada.	Esta variable se medirá por medio de la técnica de la encuesta	Formas de iniciar la investigación	1. Inicio de oficio 2. Inicio a causa de una denuncia
				Requisitos de la denuncia	1. Con respecto al denunciante 2. Con respecto a la forma de la denuncia
				Clases de denuncia	1. Según el código procesal penal 2. De acuerdo a la posición de autores

	<p>Dependiente:</p> <p>Preservación de los principios del proceso penal</p>	<p>Son aquel grupo de derechos y garantías para los individuos que intervienen en el proceso penal, de tal forma que puede observarse si el proceso es justo o injusto.</p>	<p>Esta variable se medirá por medio de la técnica de la encuesta.</p>	<p>El proceso penal</p> <hr/> <p>Tipos de principios</p>	<p>1. Objetivo</p> <p>2. Modelos de procesos penales</p> <hr/> <p>1. Igualdad de armas</p> <p>2. Contradicción</p> <p>3. Presunción de inocencia</p>
--	--	---	--	--	--

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1 Diseño Metodológico

3.1.1 Tipo

La presente investigación es aplicada o práctica, ya que, como bien señala Nicomedes Teodoro (2018) “esta clase de investigación se encuentra enfocada a solucionar problemas presentados en el proceso de producción, distribución, circulación y consumo de bienes y servicios” (p. 3). En lo que nos respecta la problemática es en la regulación de la denuncia anónima dentro del código procesal penal y cómo ello incidirá en la conservación de los principios del proceso penal.

Asimismo, es de nivel descriptivo correlacional, ya que, solo se describe aspectos de la realidad jurídico-social actual de la denuncia anónima y, a la vez, se busca la relación en cuanto a la conservación de los principios del proceso penal.

3.1.2 Diseño

El presente trabajo es no experimental siendo que no habrá manipulación de las variables seleccionadas, es decir, estas serán descritas de acuerdo a lo aplicado y hallado de la propia realidad actual.

Asimismo, es de corte transversal, debido a que los datos recolectados a propósito de la investigación fueron realizados en determinado momento y no de manera fraccionada o lapsos de tiempos.

3.1.3 Enfoque

El enfoque de la investigación es cualitativo porque de los resultados obtenidos será interpretados de acuerdo a lo señalado en las bases teóricas y los objetivos de la presente

investigación. Con deducciones lógicas llegaremos a conclusiones pertinentes que resuelvan nuestro problema de investigación.

En ese sentido, los resultados irán en torno a la cantidad de sujetos que optaron por una u otra decisión lo cual nos llevará a observar la mayoría o minoría en determinada pregunta seleccionada.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

La población estará conformada por 200 abogados especialistas y conocedores de la rama del derecho penal, (particulares, fiscales, y jueces) que desempeñan su profesión en la ciudad de Huacho.

3.2.2 Muestra

De acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior y luego de aplicar la respectiva fórmula estadística la muestra será de 132 abogados. La fórmula aplicada fue:

$$\text{Tamaño de la muestra} = \frac{\frac{z^2 \times p(1-p)}{e^2}}{1 + \left(\frac{z^2 \times p(1-p)}{e^2 N} \right)}$$

Donde:

N: Tamaño de la Población

E: Margen de error (0.05)

Z: Puntuación z basado en el nivel de confianza (1.96)

3.3 Técnicas de recolección de datos

A propósito de la presente investigación y con el fin de recopilar información relevante para el estudio usaremos las siguientes técnicas:

Análisis documental: a través de la cual analizaremos la información hallada en las bases teóricas seleccionando las ideas más relevantes para reforzar el estudio de acuerdo a los autores encontrados.

Encuestas: es aquella técnica en la cual se plasmará una serie de interrogantes que son acordes a las variables e indicadores de nuestro trabajo investigativo.

3.4 Técnicas para el procesamiento de la información

Luego de haber recolectado la información pertinente nos avocaremos a estructurar y ordenar los datos con el fin de poder interpretarlos, el procesamiento de la información tendrá la siguiente secuencia:

- Se recogerán los datos obtenidos y se depurará la información irrelevante y repetitiva de la teoría. Asimismo, se ordenarán las respuestas obtenidas por los encuestados.
- Se utilizará el programa Microsoft Excel con el fin de estructurar la información en tablas según las respuestas obtenidas.
- Se plasmarán las respuestas en gráficos de porcentajes con el fin de llegar a las interpretaciones respectivas.

De esta manera lograremos que los datos no se hallen esparcidos o desordenados, sino que habrá una estructura y secuencia en lo obtenido luego de la aplicación de los instrumentos.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1 Análisis de los resultados

Tabla 1 ¿Cree usted que la regulación de la denuncia anónima en el proceso penal es una figura que debe evitarse a toda costa?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	34	26%
No	98	74%
TOTAL	132	100%

Nota: Elaboración propia

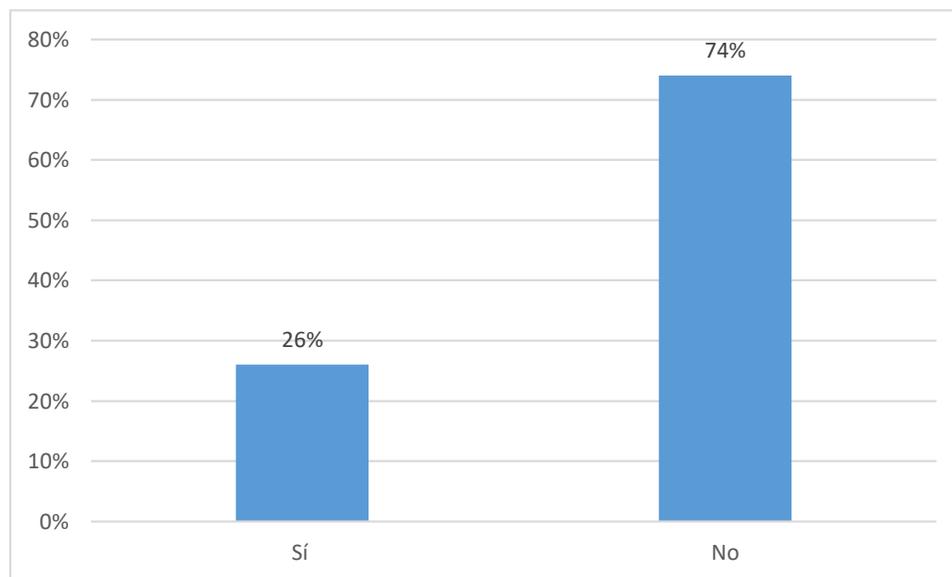


Figura 1

Interpretación: de la figura 1 que representa la siguiente pregunta, ¿Cree usted que la regulación de la denuncia anónima en el proceso penal es una figura que debe evitar a toda costa? El 74% de

los abogados encuestados indicaron que la denuncia anónima no es una figura que debe evitarse a toda costa y un 26% de los encuestados señalaron que la denuncia anónima es una figura que debe ser evitada a toda costa.

Tabla 2 En su experiencia, ¿Cree usted que en algunos casos las personas prefieren no denunciar por miedo a las represalias futuras que podrían causarles a ellos o a su familia?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	132	100%
No	0	0%
TOTAL	132	100%

Nota: Elaboración propia

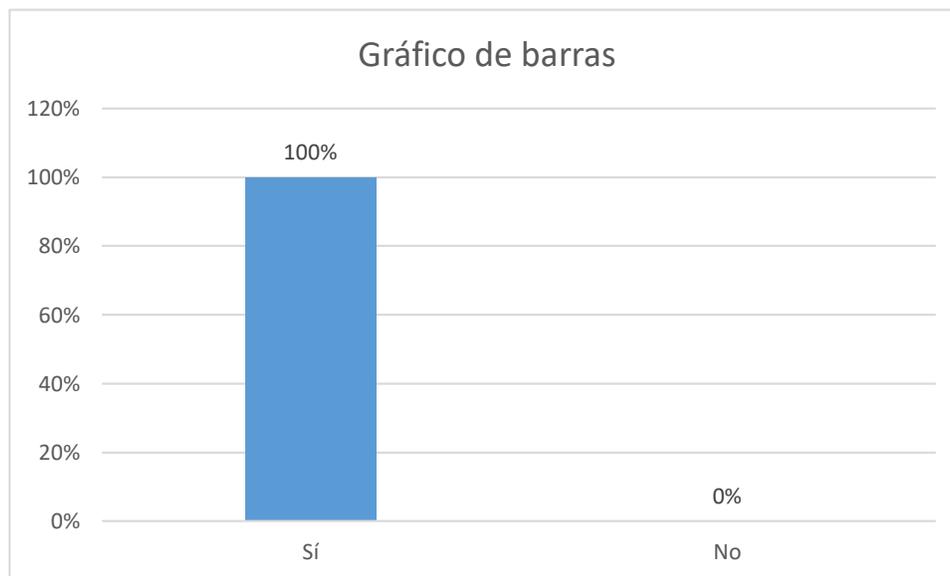


Figura 2

Interpretación: de la figura 2 que representa la siguiente pregunta, ¿Cree usted que en algunos casos las personas prefieren no denunciar por miedo a las represalias futuras que podrían causarles a ellos o a su familia? La totalidad de los encuestados indicaron que sí es cierto que en algunos casos las personas prefieren no denunciar por miedo a las represalias futuras podrían causarles a ellos o a su familia

Tabla 3 ¿Cree usted que la denuncia anónima es una buena alternativa cuando peligre la vida del denunciante?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	92	70%
No	40	30%
TOTAL	132	100%

Nota: Elaboración propia

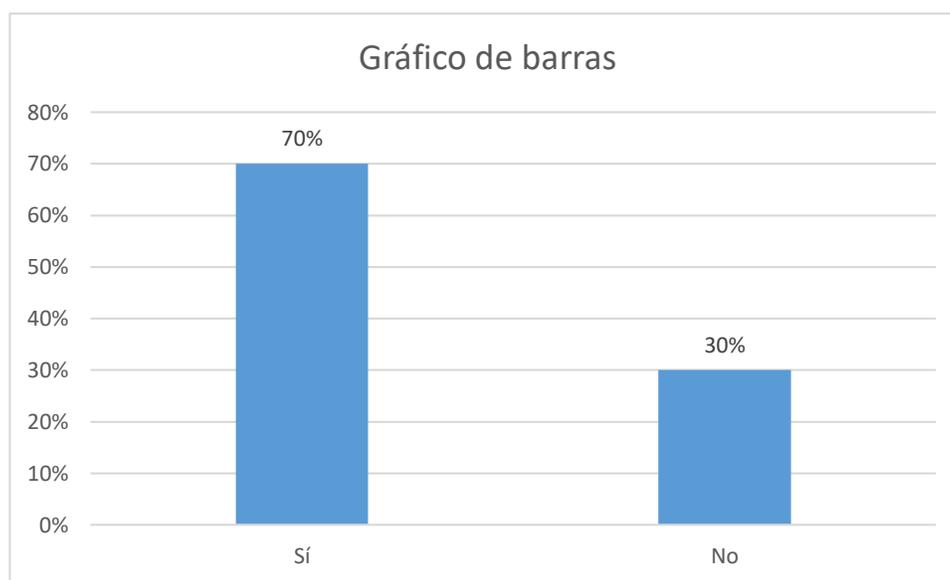


Figura 3

Interpretación: de la figura 3 que representa la siguiente pregunta, para usted, ¿Cree usted que la denuncia anónima es una buena alternativa cuando peligre la vida del denunciante? El 70% de los abogados encuestados indicaron que la denuncia anónima sí es una buena alternativa cuando peligre la vida del denunciante y el 30% manifestó que no es una buena alternativa la denuncia anónima cuando peligre la vida del denunciante.

Tabla 4 Teniendo en cuenta que no se conoce la identidad del denunciante ¿Cree usted que la denuncia anónima vulnera el principio de contradicción al no permitir que el denunciado se defienda de los hechos atribuidos en su contra a través de la interposición de una denuncia por el delito de “denuncia calumniosa”, ya que no conoce su identidad?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	106	80%
No	26	20%
TOTAL	132	100%

Nota: elaboración propia

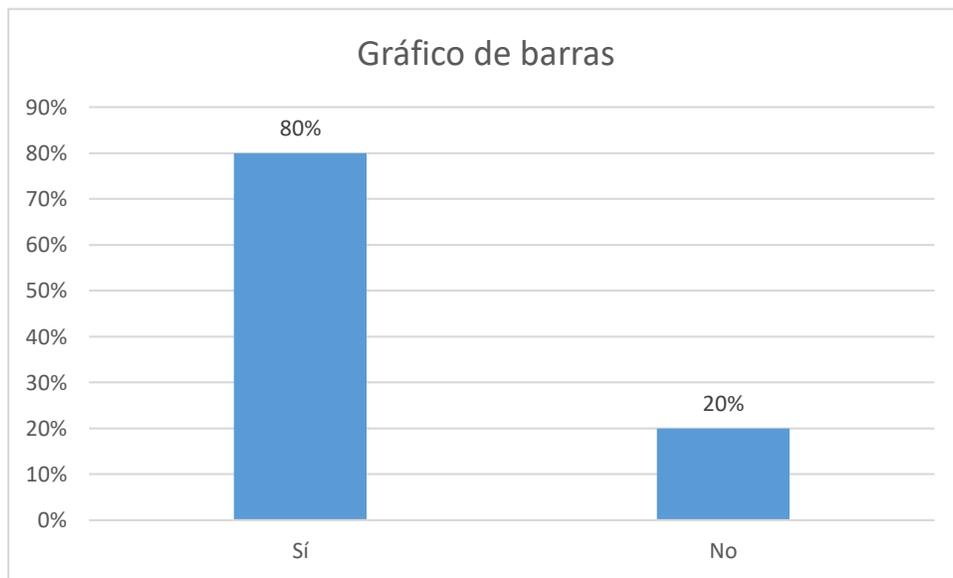


Figura 4

Interpretación: de la figura 4 que representa la siguiente pregunta, teniendo en cuenta que no se conoce la identidad del denunciante ¿Cree usted que la denuncia anónima vulnera el principio de contradicción al no permitir que el denunciado se defienda de los hechos atribuidos en su contra a través de la interposición de una denuncia por el delito de “denuncia calumniosa”, ya que no conoce su identidad? El 80% de los abogados encuestados señalaron que la denuncia anónima vulnera el principio de contradicción al no permitir que el denunciado se defienda de los hechos

atribuidos en su contra a través de la interposición de una denuncia por el delito de “denuncia calumniosa”, ya que no conoce su identidad, mientras que el 20% de los abogados no lo considera de aquella manera.

Tabla 5 Exprese su postura ante la siguiente afirmación, “La denuncia anónima es necesaria cuando las circunstancias del caso lo ameriten; sin embargo, debe limitarse su regulación en aras de no vulnerar el principio de contradicción”

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	116	88%
No	16	12%
TOTAL	132	100%

Nota: elaboración propia

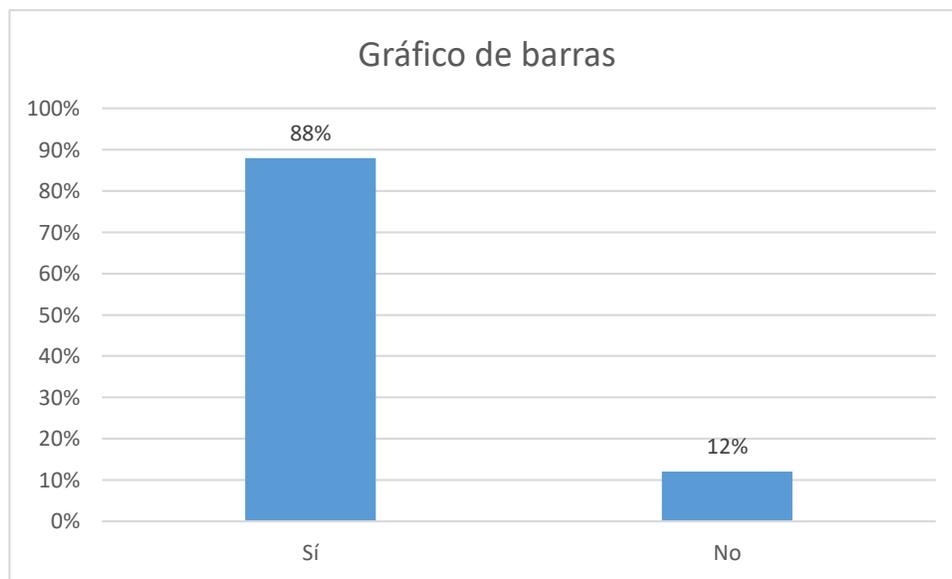


Figura 5

Interpretación: de la figura 5 que representa la siguiente proposición, exprese su postura ante la siguiente afirmación, “La denuncia anónima es necesaria cuando las circunstancias del caso lo

ameriten; sin embargo, debe limitarse su regulación en aras de no vulnerar el principio de contradicción” El 88% de los abogados encuestados confirman que la denuncia anónima es una alternativa correcta; sin embargo, debe limitarse su regulación en aras de no vulnerar el principio de contradicción, mientras que el 12% no está de acuerdo con tal enunciado.

Tabla 6 ¿Cree usted que la denuncia anónima vulnera el principio de igualdad de armas al no permitir que el denunciado conozca quien es la persona que le está atribuyendo la autoría de un hecho delictuoso a través de una denuncia?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	111	84%
No	21	16%
TOTAL	132	100%

Nota: elaboración propia

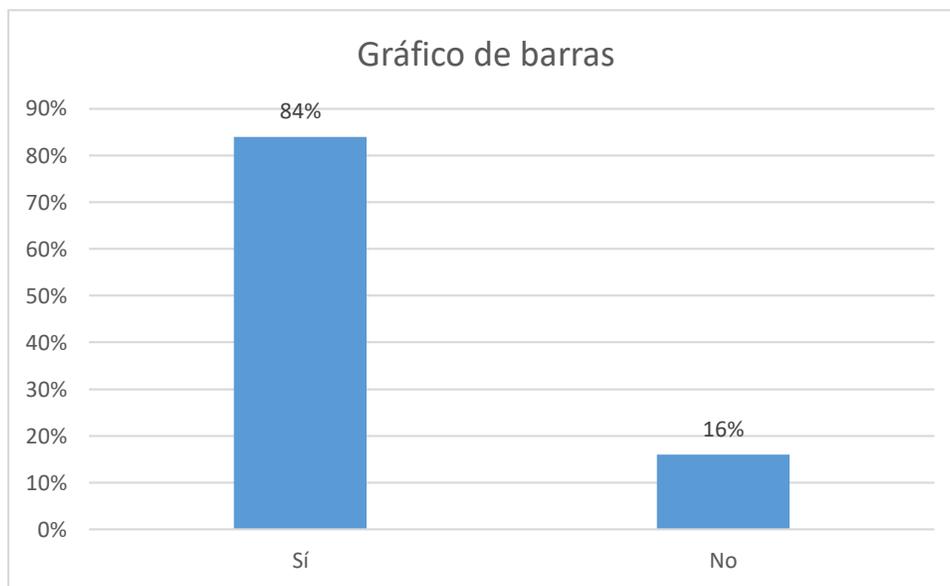


Figura 6

Interpretación: de la figura 6 que representa la siguiente pregunta, ¿Cree usted que la denuncia anónima vulnera el principio de igualdad de armas al no permitir que el denunciado conozca quien es la persona que le está atribuyendo la autoría de un hecho delictuoso a través de una denuncia?

El 84% de los encuestados indicaron que sí se vulneraría el principio de igualdad de armas al no permitir que el denunciado conozca quien es la persona que le está atribuyendo la autoría de un hecho delictuoso a través de una denuncia, mientras que el 16% no lo considera de aquella manera.

Tabla 7 Exprese su postura ante la siguiente afirmación, “La denuncia anónima es necesaria cuando las circunstancias del caso lo ameriten; sin embargo, debe limitarse su regulación en aras de no vulnerar el principio de igualdad de armas”

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	98	74%
No	34	26%
TOTAL	132	100%

Nota: elaboración propia

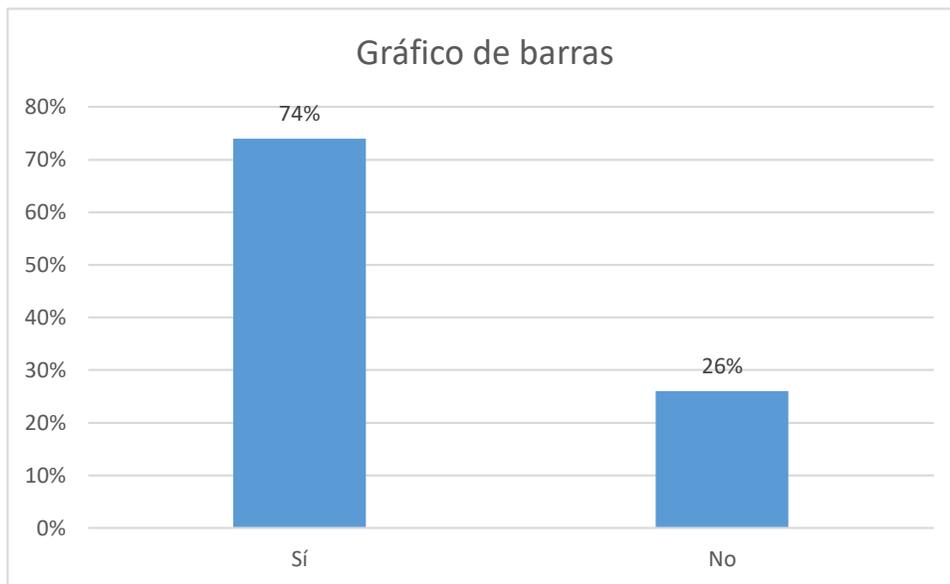


Figura 7

Interpretación: de la figura 7 que representa la siguiente proposición, Exprese su postura ante la siguiente afirmación, “La denuncia anónima es necesaria cuando las circunstancias del caso lo ameriten; sin embargo, debe limitarse su regulación en aras de no vulnerar el principio de igualdad de armas” El 74% de los abogados encuestados señalaron que la denuncia anónima debe regularse

con limitaciones en aras de no vulnerar el principio de igualdad de armas, mientras que el 26% de los encuestados no está de acuerdo con tal afirmación.

Tabla 8 ¿Cree usted que la denuncia anónima vulnera la presunción de inocencia al permitir que el denunciante atribuya hechos delictuosos a determinado individuo sin brindar su identidad y deslindándose de esta manera de la responsabilidad penal que podría acontecer si los hechos denunciados son falsos?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	127	96%
No	6	4%
TOTAL	132	100%

Nota: elaboración propia

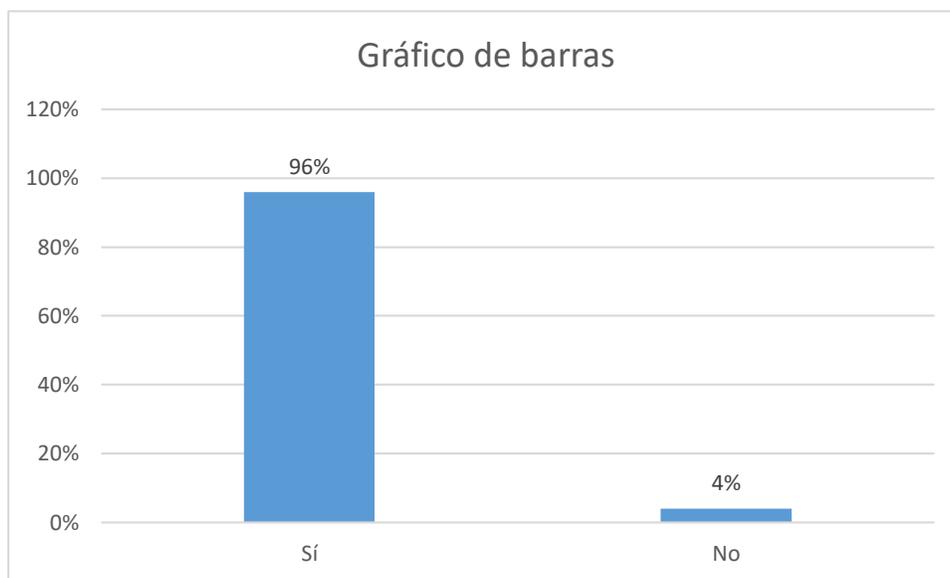


Figura 8

Interpretación: de la figura 8 que representa la siguiente pregunta, ¿Cree usted que la denuncia anónima vulnera la presunción de inocencia al permitir que el denunciante atribuya hechos delictuosos a determinado individuo sin brindar su identidad y deslindándose de esta manera de la responsabilidad penal que podría acontecer si los hechos denunciados son falsos? El 96% de los abogados encuestado señalaron que sí se vulnera la presunción de inocencia al permitir que el

denunciante atribuya hechos delictuosos a otra persona sin brindar su identidad anulando de esta manera su responsabilidad que podría surgir si los hechos denunciados son falsos, mientras que el 4% de los encuestados no lo considera de aquella manera.

Tabla 9 Exprese su postura ante la siguiente afirmación, “La denuncia anónima es necesaria cuando las circunstancias del caso lo ameriten; sin embargo, debe limitarse su regulación en aras de no vulnerar el principio de presunción de inocencia”

	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	119	90%
En desacuerdo	13	10%
TOTAL	132	100%

Nota: elaboración propia

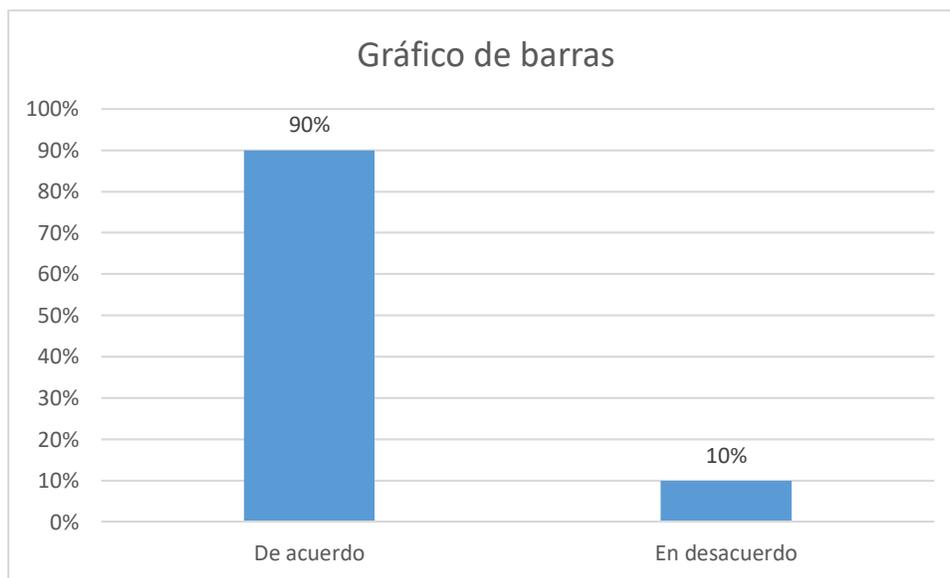


Figura 9

Interpretación: de la figura 9 que representa la siguiente proposición, “La denuncia anónima es necesaria cuando las circunstancias del caso lo ameriten; sin embargo, debe limitarse su regulación en aras de no vulnerar el principio de presunción de inocencia” el 90% de los encuestados estuvieron de acuerdo con el enunciado propuesto, mientras que el 10% no estuvo de acuerdo.

Tabla 10 ¿Cree usted que la denuncia anónima debe ser la última alternativa al momento de interponer una denuncia, es decir, su regulación debe ser limitada en aras de preservar principios del proceso penal?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, debe usarse como última alternativa	127	96%
No, puede usarse indistintamente	6	4%
TOTAL	132	100%

Nota: elaboración propia

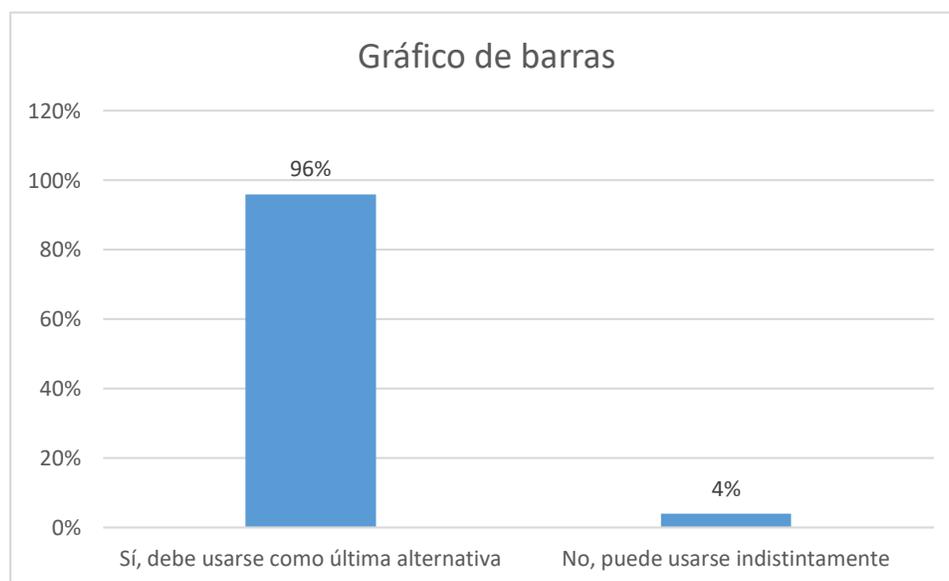


Figura 10

Interpretación: de la figura 10 que representa la siguiente pregunta, ¿Cree usted que la denuncia anónima debe ser la última alternativa al momento de interponer una denuncia? El 96% de los abogados indica que la denuncia anónima debe usarse como última alternativa cuando nos dirigimos a interponer una denuncia, mientras que el 4% de los encuestados señala que no, ya que, pueden usarse indistintamente las figuras, es decir, a elección del denunciante.

4.2 Contrastación de hipótesis

4.2.1 Hipótesis general

Ha Si la denuncia anónima se regula restrictivamente, entonces se conservarán los principios del proceso penal (Huacho, 2022).

Ho Si la denuncia anónima se regula restrictivamente, entonces no se conservarán los principios del proceso penal (Huacho, 2022).

En esta etapa de la presente tesis corresponde analizar las variables en correspondencia con los resultados y la hipótesis planteada. En este sentido, se puede comprobar que la hipótesis nula es rechazada y se confirma la hipótesis alterna afirmando que existe una relación entre la regulación de la denuncia anónima y la conservación de los principios del proceso penal.

La hipótesis general puede comprobarse con los resultados de la pregunta N° 1 en la cual se analiza la perspectiva de los abogados en cuanto a la posibilidad de la regulación de la denuncia anónima: ¿cree usted que la regulación de la denuncia anónima en el proceso penal es una figura que debe evitarse a toda costa? De la cual el 74% de los encuestados indicaron que la denuncia anónima no es una figura que debe evitarse a toda costa. Asimismo, en la pregunta 10 se realizó la siguiente pregunta: ¿Cree usted que la denuncia anónima debe ser la última alternativa al momento de interponer una denuncia, es decir, su regulación debe ser limitada en aras de preservar principios del proceso penal? De la cual el 96% de los encuestados respondieron que la denuncia anónima debe usarse de forma limitada en aras de preservar principios del proceso penal.

En este sentido, la hipótesis general de la tesis queda contrastada, comprobada y confirmada con las respuestas de las preguntas antes señaladas, siendo entonces que la relación de las variables es *Muy Alta*.

4.2.2 Hipótesis específica 1

Ha La regulación restrictiva de la denuncia anónima propiciará la conservación del principio de presunción de inocencia en el proceso penal (Huacho, 2022).

Ho La regulación restrictiva de la denuncia anónima no propiciará la conservación del principio de presunción de inocencia del proceso penal (Huacho, 2022).

Continuando con la respectiva contrastación de las hipótesis, tenemos a la primera hipótesis específica, en la cual se concluye la confirmación de la hipótesis alterna y, a la vez, se rechaza la hipótesis nula. Precizando de esta manera que existe relación en que la regulación restrictiva de la denuncia anónima propiciará la conservación del principio de presunción de inocencia en el proceso penal.

En ese sentido, la primera hipótesis específica queda demostrada con la pregunta N° 8 en la cual se pregunta lo siguiente ¿Cree usted que la denuncia anónima vulnera la presunción de inocencia al permitir que el denunciante atribuya hechos delictuosos a determinado individuo sin brindar su identidad y deslindándose de esta manera de la responsabilidad penal que podría acontecer si los hechos denunciados son falsos? A lo cual el 96% de los encuestados indicaron que la denuncia anónima sí vulnera el principio de presunción de inocencia al permitir que el denunciante atribuya hechos delictuosos a determinado individuo sin brindar su identidad y deslindándose de esta manera de la

responsabilidad penal que podría acontecer si los hechos denunciados son falsos; sin embargo, con la pregunta N° 9 en la cual se preguntó lo siguiente: exprese su postura ante la siguiente afirmación, “La denuncia anónima es necesaria cuando las circunstancias del caso lo ameriten; sin embargo, debe limitarse su regulación en aras de no vulnerar el principio de presunción de inocencia” el 90% de los encuestados estuvieron de acuerdo con tal enunciado; por lo tanto, es de concluir que a pesar de que se acepte de que la denuncia anónima vulnera el principio de presunción de inocencia, la regulación limitada propiciará la conservación de dicho principio y, a la vez, su uso será pertinente cuando las circunstancias del caso lo ameriten.

En este sentido, la primera hipótesis específica de la tesis queda contrastada, comprobada y confirmada con las respuestas de las preguntas antes señaladas, siendo entonces que la relación de las variables es *Muy Alta*.

4.2.3 Hipótesis específica 2

Ha La regulación restrictiva de la denuncia anónima propiciará la conservación del principio de igualdad de armas en el proceso penal (Huacho, 2022).

Ho La regulación restrictiva de la denuncia anónima no propiciará la conservación del principio de igualdad de armas en el proceso penal (Huacho, 2022).

Posteriormente, tenemos a la segunda hipótesis específica, en la cual se concluye la confirmación de la hipótesis alterna y, a la vez, se rechaza la hipótesis nula. Precisando

de esta manera que existe relación en que la regulación restrictiva de la denuncia anónima propiciará la conservación del principio de igualdad de armas en el proceso penal.

En ese sentido, la segunda hipótesis específica queda demostrada con la pregunta N° 6 en la cual se pregunta lo siguiente ¿Cree usted que la denuncia anónima vulnera el principio de igualdad de armas al no permitir que el denunciado conozca quien es la persona que le está atribuyendo la autoría de un hecho delictuoso a través de una denuncia? A lo cual el 84% de la muestra señaló que la denuncia anónima sí vulnera el principio de igualdad de armas al no permitir que el denunciado conozca quien es la persona que le está atribuyendo la autoría de un hecho delictuoso a través de una denuncia; sin embargo, con la pregunta N° 9, la cual prescribe lo siguiente: Exprese su postura ante la siguiente afirmación, “La denuncia anónima es necesaria cuando las circunstancias del caso lo ameriten; sin embargo, debe limitarse su regulación en aras de no vulnerar el principio de igualdad de armas” el 74% de los encuestados estuvieron de acuerdo con tal enunciado; en consecuencia, es de concluir que a pesar de que se acepte de que la denuncia anónima vulnera el principio de igualdad de armas, la regulación limitada propiciará la conservación de dicho principio y, a la vez, será pertinente cuando las circunstancias del caso lo requieran

En este sentido, la segunda hipótesis específica de la tesis queda contrastada, comprobada y confirmada con las respuestas de las preguntas antes señaladas, siendo entonces que la relación de las variables es *Muy Alta*.

4.2.4 Hipótesis específica 3

Ha La regulación restrictiva de la denuncia anónima propiciará la conservación del principio de contradicción en el proceso penal. (Huacho, 2022).

Ho La regulación restrictiva de la denuncia anónima no propiciará la conservación del principio de contradicción en el proceso penal (Huacho, 2022).

Por último, tenemos a la tercera hipótesis específica, en la cual se concluye la confirmación de la hipótesis alterna y, a la vez, se rechaza la hipótesis nula. Precizando de esta manera que existe relación en que la regulación restrictiva de la denuncia anónima propiciará la conservación del principio de contradicción en el proceso penal.

En ese sentido, la tercera hipótesis específica queda demostrada con la pregunta N° 4 en la cual se pregunta lo siguiente: teniendo en cuenta que no se conoce la identidad del denunciante ¿Cree usted que la denuncia anónima vulnera el principio de contradicción al no permitir que el denunciado se defienda de los hechos atribuidos en su contra a través de la interposición de una denuncia por el delito de “denuncia calumniosa”, ya que no conoce su identidad? A lo cual el 80% de los encuestados indicaron que la denuncia anónima sí vulnera el principio de contradicción al verse el denunciado imposibilitado de interponer una denuncia por el delito de “denuncia calumniosa” al no conocer la identidad del denunciante; sin embargo, con la pregunta N° 5 la cual prescribe lo siguiente: exprese su postura ante la siguiente afirmación, “La denuncia anónima es necesaria cuando las circunstancias del caso lo ameriten; sin embargo, debe limitarse su regulación en aras de no vulnerar el principio de contradicción” el 88% de los encuestados estuvieron de acuerdo

con tal enunciado; por lo tanto, es de concluir que a pesar de que se acepte de que la denuncia anónima vulnera el principio de contradicción, la regulación limitada propiciará la conservación de dicho principio y, a la vez, será pertinente cuando las circunstancias del caso lo ameriten.

En este sentido, la tercera hipótesis específica de la tesis queda contrastada, comprobada y confirmada con las respuestas de las preguntas antes señaladas, siendo entonces que la relación de las variables es *Muy Alta*.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN

5.1 Discusión de los resultados

Partiendo de lo hallado luego de haber aplicado los instrumentos de recolección de datos, aceptamos la hipótesis general alternativa, la cual prescribe que existe relación entre la regulación restrictiva de la denuncia anónima y la conservación de los principios del proceso penal.

Nuestros resultados coinciden con indicado por Rettig Vargas (2016) en su investigación “¿Cuál es la justificación teórica y empírica para aceptar la denuncia anónima y qué efecto tiene ésta en el control del delito? El caso de Chile 2010-2015”, ya que, indica que si bien se vulneran garantías al permitir la denuncia anónima esta debe permitirse cuando los bienes jurídicos a proteger del presunto delito son mayores a los que se pretende proteger con la identificación del denunciante; por lo tanto, es de entender que se acepta una regulación restrictiva en casos que ameriten su utilización y es en este sentido en el que indica que la denuncia anónima es aceptada bajo ciertas condiciones. Asimismo, nuestros resultados con respecto a la confirmación de la hipótesis general alternativa coinciden con lo señalado con Montoya Rodríguez (2021) en la medida que indica que cuando la información del delito proviene de una Denuncia Anónima esta debe ser tomada de modo difuso a efectos de iniciar la investigación de oficio, es decir, admite la posibilidad de que la denuncia anónima sea causa de una investigación comprobando sus fundamentos; por lo tanto, se utiliza restrictivamente.

Con respecto a lo obtenido en la primera hipótesis específica, se confirma la hipótesis alternativa, en cuanto a la relación que existen en que, la regulación restrictiva de la denuncia anónima propiciará la conservación del principio de presunción de inocencia.

Nuestros resultados coinciden con los de Foz Moreno (2016) en el sentido en el que el autor indica que para que un individuo dentro del proceso alegue presunción de inocencia en aras

de defenderse; primero, debe existir al menos ciertos indicios de culpabilidad. En ese sentido, si la denuncia anónima es regulada sin restricción alguna, entonces se vulneraría el principio de presunción de inocencia del investigado, ya que, la persona denunciante alegará ciertos hechos materia del delito a determinada persona eludiendo ser identificado para posible repercusión que tendría esta en el esclarecimiento de los hechos dado que el denunciado se presume inocente. En sentido contrario, si la denuncia anónima se regula de forma restrictiva, entonces se conservará el principio de presunción de inocencia al limitar la procedencia de la denuncia anónima a determinados excepcionales.

En cuanto a los resultados del contraste de nuestra segunda hipótesis específica, aceptamos la hipótesis específica alternativa, la cual prescribe que hay relación en que, la regulación restrictiva de la denuncia anónima propiciará la conservación del principio de igualdad de armas en el proceso penal.

Nuestros resultados coinciden con los de Adolfo Castro (2017) en el sentido en el que el autor señala que el principio de igualdad de armas implica que las partes tengan equidad en medios, recursos con el fin de que puedan concurrir a las audiencias con las probabilidades equivalentes de generar certeza o duda razonable, según sea el caso, en el juez. En ese sentido, si la denuncia anónima se regulara sin limitación alguna, entonces el denunciado no tendría las mismas armas que el acusador, ya que, al no conocer la identidad del denunciante, entonces no podría utilizar argumentos sobre la persona quien le denuncia en aras de persuadir al juez sobre una denuncia viciada, en cambio, si la denuncia anónima se regula restrictivamente, entonces se conservará el principio de igualdad de armas del proceso penal.

Con respecto a los resultados de la contrastación tercera hipótesis específica, aceptamos la tercera hipótesis específica alternativa, la cual prescribe que la regulación restrictiva de la denuncia anónima propiciará la conservación del principio de contradicción del proceso penal

Los resultados de la tercera hipótesis específica coinciden con lo concluido por Oblitas Minaya (2019) en el sentido en el que indica que debemos repensar al proceso penal, en cuanto a su naturaleza no de relación jurídica, sino de contradicción constante a lo largo de todo su desarrollo. En ese sentido, siendo que el principio de contradicción es fundamental en el proceso penal este se vería vulnerado si la denuncia anónima es regulada sin límite alguno y, en sentido contrario, la regulación restrictiva de la denuncia anónima propiciará la conservación del principio de contradicción. Asimismo, el autor indica que no se puede declarar que el proceso respeta garantías constitucionales si no se permite que las partes en todo momento incidan en la decisión que tome el juez y, es en este sentido, si se regulara la denuncia anónima sin limitación alguna, entonces el denunciado no podría siquiera usar fundamentos en contra de la persona quien le habría denunciado, ya que, no conoce su identidad. Entonces, de nuevo, se resuelve que se debe regular la denuncia anónima de forma restrictiva en aras de preservar el principio mencionado.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

PRIMERO: En concordancia con los resultados obtenidos, se concluye que existe relación en que, si la denuncia anónima se regula restrictivamente, entonces se conservarán los principios del proceso penal; por lo tanto, se confirma la hipótesis general.

SEGUNDO: De acuerdo a los resultados hallados, se concluye que existe relación en que, la regulación restrictiva de la denuncia anónima propiciará la conservación del principio de presunción de inocencia; en consecuencia, se confirma la primera hipótesis específica.

TERCERO: De acuerdo a obtenido, se concluye que existe relación en que, la regulación restrictiva de la denuncia anónima propiciará la conservación del principio de igualdad de armas; en consecuencia, se confirma la segunda hipótesis específica.

TERCERO: En concordancia con los resultados, se concluye que existe relación en que, la regulación restrictiva de la denuncia anónima propiciará la conservación del principio de contradicción en el proceso penal; en consecuencia, se confirma la tercera hipótesis específica.

6.2 Recomendaciones

- Que la figura de la denuncia anónima tenga el debate que se merece enriqueciendo su conocimiento a través de discusiones, nuevas investigaciones, en las universidades y programas organizados por las entidades que participan en el campo jurídico penal a fin de

concientizar y verificar las perspectivas que se pueda tener de aquella figura dentro de la nación.

- Recomendar a los fiscales verificar la idoneidad de la información que llega a su conocimiento a través de denuncias anónimas, materia del presunto delito antes de la formalización correspondiente de la investigación.
- Recomendar al legislador darle el debate que se merece a la figura de la denuncia anónima antes de incorporarla como alternativa a las denuncias tradicionales teniendo en cuenta la preservación y defensa de las garantías y principios del proceso penal a fin de no perjudicarlos tras la incorporación de esta clase de denuncia.

REFERENCIAS

7.1 Fuentes documentales

Decreto Legislativo N° 1327 (decreto legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe)

Decreto Legislativo N° 957 (Código Procesal Penal Peruano)

Ley N° 19696 (Código Procesal Penal Chileno)

Ley N° 906 (Código de Procedimiento Penal Colombiano)

Ley N° 23.984 (Código Procesal Penal Argentino)

7.2 Fuentes bibliográficas

Arana Morales, W. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.

Arbulú Martínez, V. (2015). *Derecho Procesal Penal: Un enfoque doctrinario y jurisprudencial* (Vol. I). Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Calderón Sumarriva, A., & Aguila Grados, G. (2021). *El nuevo sistema procesal penal: análisis crítico*. Lima: EGACAL.

Castro, M. (2003). *El proyecto de investigación y su esquema de elaboración*. (2, Ed.) Caracas: Uyapal.

Ferreiro Baamonde, X. (2005). *La víctima en el proceso penal*. Madrid: La ley.

Oré Guardia, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.

Peña Cabrera, A. (2009). *El nuevo proceso penal peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.

Reyna Alfaro, L. (2022). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: INPECCP.

Sanchez Velarde, P. (2009). *EL nuevo proceso penal*. Lima: IDEMSA.

Schauer, F. (2015). *Fuerza de ley*. Lima: Palestra.

Villegas Paiva, E. (2015). *La presunción de inocencia*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

7.3 Fuentes hemerográficas

Adolfo Castro, E. (2017). Principio de igualdad de armas en la ley 906 de 2004: Percepción de los defensores públicos de Cundinamarca. (*tesis de grado*). Universidad Católica de Colombia, Colombia.

Barreiro, D. (2017). Elementos esenciales para un sistema de protección de denunciantes. *Revista internacional de transparencia e integridad*, 2-9.

Bernal Magro, E. (2017). Aplicación de multas por interposición de denuncias penales de mala fe, en el distrito judicial de Lima Sur, periodo 2016-2017. (*Tesis de grado*). Universidad CEU-CARDENAL Herrera de Valencia, Valencia.

Berrocal Lapa, E. (2017). La denuncia ciudadana instrumento social para el órgano de control institucional en la lucha contra la corrupción en el gobierno regional de Ayacucho, 2016. (*Tesis de grado*). Universidad Católica los Ángeles, Chimbote.

Burgos Mariños, V. (2002). El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. (*Tesis de maestría*). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.

Ciriaco Mejía, R. (2021). Determinación de la condicionalidad del proceso inmediato por flagrancia presunta para la adecuada protección del derecho de defensa (Huaura, 2016-2021). (*Tesis de grado*). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho.

De la Oliva Santos, A. (1997). El derecho a los recursos. Los problemas de la única instancia. *Tribunales de Justicia*.

Foz Moreno, C. (2016). Presunción de inocencia y responsabilidad objetiva en las resoluciones del TAS: propuestas de aplicación. (*Tesis doctoral*). Universidad de Lleida, Lleida.

- Gutierrez Echeverria, P., & Sevillano Lozano, Y. (2021). Vulneración de principios procesales al no admitir recurso de apelación contra la resolución que incorpora al Tercero Civilmente Responsable. (*Tesis de grado*). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo.
- Heredia Muñoz, L. (2017). ¿Inoperancia del delito de acusación y denuncia falsas? Estudio sobre la problemática en torno a la falsedad. (*Tesis doctoral*). Universidad Autónoma de Madrid, Madrid.
- Lecca Bendezú, E. (2022). La denuncia anónima: ¿puedo realizar una denuncia penal sin consignar mis datos de identificación? *REVISTA LP DERECHO*(3), pp. 97-107.
- Montoya Rodríguez, F. (2021). Aplicación de multas por interposición de denuncias de mala fe en el distrito judicial de Lima Sur, Periodo 2016-2017. (*Tesis doctoral*). Universidad Federico Villarreal, Lima.
- Oblitas Minaya, A. (2019). Nulidad de oficio y su afectación al principio de contradicción en el proceso penal peruano. (*Tesis de grado*). Santiago Antúnez de Mayolo, Ancash.
- Ramírez Cabanillas, M. (2018). La necesidad del ministerio público en formular imputación necesaria desde el inicio de la investigación preliminar. (*Tesis de maestría*). Universidad San Martín de Porres, Lima.
- Rettig Vargas, R. A. (2016). ¿Cuál es la justificación teórico y empírica para aceptar la denuncia anónima y que efecto tiene esta en el control del delito? El caso de Chile 2010-2015. (*Tesis de magister*). Universidad Finis Terrae, Santiago.
- Reyes Salazar, T. (2020). Derecho Penal: de lo inquisitivo a lo acusatorio. (*Tesis doctoral*). Universidad Santiago Cali, Santiago.

Rosas Zavaleta, R., & Villarreal Guzmán, O. (2016). Rasgos inquisitivos en la etapa de juzgamiento en el nuevo código procesal penal peruano. (*Tesis de Grado*). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo.

7.4 Fuentes electrónicas

Casa Rosada Presidencia. (2022). *El Ministerio de Seguridad pone a disposición un 0-800 para denuncias y reclamos*. Obtenido de <https://www.casarosada.gob.ar/mobile/gobierno-informa/35792-el-ministerio-de-seguridad-pone-a-disposicion-un-0-800-para-denuncias-y-reclamos>

Delon, N. (2019). Letras escarlatas: carne, normalidad y el poder de la denuncia pública. *Vientosur*. Obtenido de <https://vientosur.info/letras-escarlatas-carne-normalidad-y-el-poder-de-la-denuncia-publica/>

Gobierno del Perú. (2022). *Gob.pe*. Obtenido de Denuncia Policial Digital: <https://www.gob.pe/institucion/mininter/campa%C3%B1as/2723-denuncia-policial-digital>

Hernández Pliego, J. (s.f.). Denuncia, delación y pesquisa. *UNAM*, 271-284. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3228/16.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina. (s.f). *Guía del Denunciante*. Obtenido de Presidencia de la nación: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guia_del_denunciante_0.pdf

Ministerio del Interior. (2021). Central Única del Mininter atiende nueve tipos de denuncias ciudadanas. *Gobierno del Perú*. Obtenido de

<https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/325032-central-unica-del-mininter-atiene-nueve-tipos-de-denuncias-ciudadanas>

Nicomedes Teodoro, E. (2018). Tipos de investigación. *Universidad Santo Domingo de Guzmán*, pp. 1-4. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>

Samaniego Agila, N. (2010). La acción penal mediante denuncia. (*Tesis de bachiler*). Universidad de Cuenca, Cuenca. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/2931>

Valderrama Macera, D. (2021). ¿Qué es la denuncia penal y cómo se realiza? Bien explicado. *LP DERECHO*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/denuncia-penal-como-denunciar/>

Villegas Paiva, E. (2015). *La presunción de inocencia*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

ANEXOS

6.1 Instrumento para la toma de datos



Cuestionario dirigido a 40 abogados especialistas en la rama del Derecho

Penal que desempeñan su profesión en la ciudad de Huacho

“Regulación restrictiva de la denuncia anónima y conservación de los principios del proceso penal (Huacho, 2022)”



Estimado encuestado, en razón a la profesión en la que se desempeña y su especialización en el derecho penal, se le hace llegar el presente cuestionario a fin de que pueda contestar a las preguntas según su criterio y experiencia profesional, en ese sentido es preciso indicar lo siguiente:

El presente estudio denominado “regulación restrictiva de la denuncia anónima y conservación de los principios del proceso penal (Huacho, 2022)” tiene como objetivo comprobar si la regulación de la denuncia anónima de manera limitada vulnerará ciertos principios del proceso penal, ello a fin de determinar el impacto que tendría esta figura en nuestro proceso penal. En consecuencia, le solicitamos su apoyo para lograr este propósito que será de beneficio para la comunidad jurídica.

1. ¿Cree usted que la regulación de la denuncia anónima es una figura que debe evitarse a toda costa?

- a) Sí
- b) No

2. En su experiencia, ¿Cree usted que en algunos casos las personas prefieren no denunciar por miedo a las represalias futuras que podrían causarles a ellos o a su familia?

- a) Sí
- b) No

3. ¿Cree usted que la denuncia anónima es una buena alternativa cuando peligre la vida del denunciante?

- a) Sí
- b) No

4. Teniendo en cuenta que no se conoce la identidad del denunciante ¿Cree usted que la denuncia anónima vulnera el principio de contradicción al no permitir que el denunciado se defienda de los hechos atribuidos en su contra a través de la interposición de una denuncia por el delito de “denuncia calumniosa”, ya que no conoce su identidad?

- a) Sí
- b) No

5. Exprese su postura ante la siguiente afirmación, “La denuncia anónima es necesaria cuando las circunstancias del caso lo ameriten; sin embargo, debe limitarse su regulación en aras de no vulnerar el principio de contradicción”

- a) De acuerdo
- b) En desacuerdo

6. ¿Cree usted que la denuncia anónima vulnera el principio de igualdad de armas al no permitir que el denunciado conozca quien es la persona que le está atribuyendo la autoría de un hecho delictuoso a través de una denuncia?

- a) Sí
- b) No

7. Exprese su postura ante la siguiente afirmación, “La denuncia anónima es necesaria cuando las circunstancias del caso lo ameriten; sin embargo, debe limitarse su regulación en aras de no vulnerar el principio de igualdad de armas”

- a) De acuerdo
- b) En desacuerdo

8. ¿Cree usted que la denuncia anónima vulnera la presunción de inocencia al permitir que el denunciante atribuya hechos delictuosos a determinado individuo sin brindar su identidad y deslindándose de esta manera de la responsabilidad penal que podría acontecer si los hechos denunciados son falsos?

- a) Sí
- b) No

9. Exprese su postura ante la siguiente afirmación, “La denuncia anónima es necesaria cuando las circunstancias del caso lo ameriten; sin embargo, debe limitarse su regulación en aras de no vulnerar el principio de presunción de inocencia”

- a) De acuerdo
- b) En desacuerdo

10. ¿Cree usted que la denuncia anónima debe ser la última alternativa al momento de interponer una denuncia, es decir, su regulación debe ser limitada en aras de preservar principios del proceso penal?

- a) Sí, debe usarse como última alternativa.
- b) No, puede usarse indistintamente.

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variable
Problema general. -	Objetivo general. -	Hipótesis general. -	V. Independiente
¿Cuál es la relación que existe entre la regulación restrictiva de la denuncia anónima con la conservación de los principios del proceso penal?	Determinar la relación que existe entre la regulación de la denuncia anónima y la conservación de los principios del proceso penal	Si la denuncia anónima se regula restrictivamente, entonces se conservarán los principios del proceso penal (Huacho, 2022)	Denuncia anónima
Problemas específicos. -	Objetivos Específicos. -	Hipótesis específicas. -	V. Dependiente
- ¿Cuál es la relación que existe entre la regulación restrictiva de la denuncia anónima con el principio de presunción de inocencia del proceso penal? - ¿Cuál es la relación que existe entre la regulación restrictiva	- Determinar la relación que existe entre la regulación restrictiva de la denuncia anónima y el principio de presunción de inocencia del proceso penal	- La regulación restrictiva de la denuncia anónima propiciará la conservación del principio de presunción de inocencia en el proceso penal. - La regulación restrictiva de la denuncia anónima propiciará la	Principios del proceso penal

<p>de la denuncia anónima con el principio de igualdad de armas del proceso penal?</p> <p>- ¿Cuál es la relación que existe entre la regulación restrictiva de la denuncia de la denuncia anónima con el principio de contradicción del proceso penal?</p>	<p>- Determinar la relación que existe entre la regulación restrictiva de la denuncia anónima y el principio de igualdad de armas del proceso penal</p> <p>- Determinar la relación que existe entre la regulación restrictiva de la denuncia anónima y el principio de contradicción del proceso penal</p>	<p>conservación del principio de igualdad de armas en el proceso penal.</p> <p>- La regulación restrictiva de la denuncia anónima propiciará la conservación del principio de contradicción en el proceso penal.</p>	
--	---	--	--

6.2 Matriz de consistencia